



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 27 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.739

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 865/2017 . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 866/2017 . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 862/2017 . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 867/2017 . Designase Director Ejecutivo.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 868/2017 . Créase "Plan Nacional de Discapacidad".....	7
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 860/2017 . Prorrógase designación.....	12
CONTRATOS. Decreto 864/2017 . Apruébase Modelo de Contrato de Financiación.....	14
JUSTICIA. Decreto 858/2017 . Acéptase renuncia.....	15
JUSTICIA. Decreto 857/2017 . Acéptase renuncia.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 861/2017 . Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Tucumán.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 863/2017 . Homológase Acta Acuerdo.....	17
PERSONAL MILITAR. Decreto 859/2017 . Promociones.....	18

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 953/2017 . Modificación. Decisión Administrativa N° 284/2017.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 955/2017 . Designación en la Oficina Nacional de Presupuesto.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 954/2017 . Designación en la Unidad de Auditoría Interna.....	21

Resoluciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 394-E/2017	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1094-E/2017	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1096-E/2017	25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 405-E/2017	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 305-E/2017	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 104-E/2017	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 64/2017	35
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 257-E/2017	38
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 40956-E/2017	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 887-E/2017	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 703-E/2017	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 528/2017	45
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 407-E/2017	46

Resoluciones - Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 526/2017	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 527/2017	51
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 2993/2017	53
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 3033/2017	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4147-E . Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4148-E . Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1 de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017. Resolución General N° 4.099-E y su modificación. Norma modificatoria	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4149-E . Impuestos Varios. Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Ley N° 27.263. Bonos electrónicos de crédito fiscal. Consulta, imputación o cesión. Su instrumentación	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4150-E . Operador Económico Autorizado (OEA). Su implementación	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4151-E . Seguridad Social. Resolución General N° 1580, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación	60
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 12/2017 . Modificación. Resolución General N° 7/2017	62

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 291-E/2017	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10873-E/2017	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10875-E/2017	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 482-E/2017	70

Avisos Oficiales

NUEVOS	73
ANTERIORES	85



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 865/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20083376-APN-SECCYCI#MRE, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 223 de fecha 19 de enero de 2016, 411 de fecha 26 de febrero de 2016 y sus modificatorios, y 513 de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por los Decretos Nros. 223 de fecha 19 de enero de 2016 y 513 de fecha 14 de julio de 2017 se efectuaron adecuaciones a las competencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, redefiniendo por el Decreto citado en segundo término los contenidos asignados a dicha Jurisdicción en las áreas vinculadas a la política comercial en el exterior.

Que por el Decreto N° 411 de fecha 26 de febrero de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la conformación organizativa de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que habiéndose analizado la conformación vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico en la conformación de los niveles superiores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios - Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría- el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2017-25631494-APN-SECCYCI#MRE), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2017-25631545-APN-SECCYCI#MRE), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo con el organigrama que, como ANEXO I (IF-2017-25631679-APN-SECCYCI#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82722/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 866/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21143143-APN-DGDYD#SLYT, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 1131 de fecha 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1131/16 se estableció, entre otras disposiciones, que los documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel deberán ser digitalizados siguiendo el procedimiento fijado por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en este orden de ideas, la referida norma estableció que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán digitalizar los documentos y expedientes en soporte papel siguiendo el procedimiento determinado por la citada área.

Que, asimismo y a tales fines, el citado Decreto N° 1131/16 dispuso que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN intervendrá en el proceso de registro y digitalización de archivos correspondientes a la Administración Pública Nacional.

Que, conforme se expresa en sus considerandos la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN viene llevando a cabo, en el marco de la modernización del BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, la incorporación de tecnologías, procesos y criterios de búsqueda con la finalidad de abarcar el proceso de registro y digitalización de diversa documentación en formato papel.

Que, consecuentemente, y a los efectos de aprovechar la capacidad instalada, dicho proceso de registro y digitalización de archivos será efectuado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que, asimismo, forma parte y complementa dicho proceso el resguardo y la disponibilidad de todos los actos administrativos y documentos oficiales digitales de la Administración Pública Nacional, cometido que habrá de estar a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, brindando la asistencia técnica y la infraestructura tecnológica necesarias para esos fines.

Que, además, en esta instancia, procede asignar a la referida Secretaría, en orden a sus competencias, su participación en el proceso destinado a la implementación de la mejora en la calidad y simplificación normativa, así como en el desarrollo de las acciones tendientes a evaluar las normas regulatorias en cuanto a su efectividad e impacto.

Que, en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente y para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, corresponde en esta instancia, efectuar las adecuaciones pertinentes en los cometidos asignados a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las unidades organizativas precedentemente indicadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al Apartado II del Anexo II al artículo 2º del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, como Objetivos 15, 16, 17 y 18 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los siguientes:

“15. Entender en la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.”

16. Entender en el resguardo de todos los actos administrativos y documentos oficiales generados en GEDO (Generador Electrónico de Documentos Oficiales) mediante la asistencia técnica y la infraestructura tecnológica necesaria.

17. Participar, en el ámbito de su competencia, en el proceso destinado a la implementación de la mejora en la calidad y simplificación normativa.

18. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a evaluar las normas regulatorias en cuanto a su efectividad e impacto.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse al Apartado II del Anexo II al artículo 2º del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, como Objetivos 13 y 14 de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los siguientes:

“13.- Supervisar la digitalización de los archivos, documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel que sean requeridos por las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en los términos del Decreto N° 1131/16.”

14. Asistir en el resguardo y la disponibilidad de todos los actos administrativos y documentos oficiales generados en GEDO (Generador Electrónico de Documentos Oficiales) de la Administración Pública Nacional.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, en la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2017-24728821-APN-DGA#SLYT) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Anexo II - Responsabilidad Primaria y Acciones- del Decreto N° 78/00 y sus modificatorios como Acción 15 de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el siguiente: “Efectuar el resguardo de todos los actos administrativos y documentos oficiales generados en GEDO (Generador Electrónico de Documentos Oficiales) brindando la asistencia técnica y la infraestructura tecnológica necesaria”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82723/17 v. 27/10/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 862/2017****Modificación. Decreto N° 357/2002.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19246664-APN-JGA#MSG, la Ley de Ministerios (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287, la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 383 del 30 de mayo de 2017 y N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; y entender en materia de aplicación de la Ley N° 26.815; entre otras.

Que la Ley N° 27.287, entre otras disposiciones, creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, que articula el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que por el Decreto N° 383/17 se aprobó la reglamentación de la precitada Ley N° 27.287.

Que por el Decreto N° 746/17 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD, constituyéndolo en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego.

Que, en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario reordenar los objetivos de esa Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos al MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que resulta menester reordenar los Objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES y de sus Subsecretarías dependientes, de dicha cartera ministerial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada- el Apartado XXVI, correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-25300219-APN-JGA#MSG) al presente artículo, que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos- en el Apartado XXVI, correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, los correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES y a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, e incorpóranse los correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO

DE DESASTRES y SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-25300364-APN-JGA#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con el organigrama que, como Anexo (IF-2017-25300297-APN-JGA#MSG), forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82720/17 v. 27/10/2017

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 867/2017

Desígnase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado Javier URETA SAENZ PEÑA (D.N.I. N° 29.480.711).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 27/10/2017 N° 82724/17 v. 27/10/2017

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 868/2017

Créase "Plan Nacional de Discapacidad".

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23360730-APN-DDMYA#SGP, los Decretos N° 1101 de fecha 10 de julio de 1987 y modificatorios, N° 1277 de fecha 23 de mayo de 2003 y modificatorios, N° 806 de fecha 14 de junio de 2011, N° 255 de fecha 24 de diciembre de 2015, N° 692 de fecha 18 de mayo de 2016 y sus modificatorios, N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, N° 458 de fecha 28 de junio de 2017, N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se suprimió el inciso 12 del artículo 23 bis correspondiente a las competencias

del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL referido a la intervención en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el desarrollo de las personas con capacidades especiales.

Que, además por el Decreto N° 698/17 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), como ente descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en tanto organismo rector encargado del diseño y propuesta de las políticas públicas de protección integral para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, estableciéndose que será continuador, a todos los fines del ex CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que resulta necesario adecuar los objetivos de las Secretarías del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL involucradas en las medidas citadas.

Que, asimismo, por la norma antes mencionada se suprimieron la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional, estableciéndose que será el organismo continuador, a todos los fines de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que, en consecuencia, se requiere precisar la continuidad de todos los órganos, comités u organismos que dependieran de las citadas Comisiones.

Que, en este orden de ideas, se ha decidido llevar adelante el proceso de construcción de un PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD como una instancia de formalización de los compromisos y obligaciones asumidos nacional e internacionalmente con relación a los derechos de las personas con discapacidad.

Que, en consecuencia, deviene necesaria la creación de una COMISIÓN INTERMINISTERIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, la cual estará presidida, con carácter honorario, por la Vicepresidenta de la Nación e integrada por los Ministerios y Organismos con competencia en la materia, con el objeto de elaborar y evaluar la ejecución del "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD".

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, corresponde adecuar la estructura del citado Consejo a las modificaciones realizadas por el Decreto N° 698/17.

Que, asimismo, procede dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de una estructura organizativa que le permita propiciar y consensuar la planificación de las políticas públicas, en el ámbito de su competencia, de forma coordinada.

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 746/17 se transfirieron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas que hasta la fecha se encontraban a cargo de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, con excepción de aquellas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley N° 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes N° 26.928 y N° 25.869.

Que, en esta instancia, resulta menester regular el proceso y las condiciones de la transferencia realizada.

Que resulta necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los cobros de los subsidios de la Ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que fueran transferidas a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD por el Decreto N° 698/17.

Que por el Decreto N° 458/17 se incorporó a la conformación organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20.

Que resulta necesario efectuar modificaciones dentro de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", que tendrá como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provinciales y municipales, con competencia en la materia, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en especial las Organizaciones No Gubernamentales de y para las personas con discapacidad, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

ARTÍCULO 2°.- Créase la COMISIÓN INTERMINISTERIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, la cual estará presidida, con carácter honorario, por la Vicepresidenta de la Nación e integrada por los Ministerios y Organismos con competencia en la materia, con el objeto de elaborar, propiciar y evaluar la planificación y ejecución coordinada del "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD".

ARTÍCULO 3°.- Suprímese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, en el Apartado XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Objetivo 11 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, en el Apartado XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como Objetivo 8 de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL el siguiente: "Supervisar el funcionamiento y coordinar la vinculación institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES".

ARTÍCULO 5°.- Suprímese del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado XIX- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, como organismo desconcentrado.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado XIX- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), como organismo descentralizado.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo la del artículo 1° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, por el que, con igual denominación, obra en Planilla Anexa (IF-2017-25635684-APN-JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Suprímense los Anexos Ic y Id del artículo 1° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016.

ARTÍCULO 9°.- Suprímense, del Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, los Objetivos de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) y del ex CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Objetivo 22, el siguiente: "Supervisar el funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD".

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al Anexo III del artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en el Apartado I- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado.

ARTÍCULO 12.- El Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Director Ejecutivo en los temas relacionados con la conducción del proceso de otorgamiento de pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928, en todo el territorio nacional.
- b. Establecer los circuitos administrativos de seguimiento y control de los procesos a su cargo y realizar el control y validación de los mismos.
- c. Implementar acciones coordinadas para lograr efectividad en la gestión administrativa, registraciones, sistematización de datos y aprovechamiento racional de los recursos humanos, promoviendo la capacitación de los mismos en la materia.

ARTÍCULO 13.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-25635838-APN-JGM) y II (IF-2017-25635317-APN-JGM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Incorpóranse, homolónganse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-25635428-APN-JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a aprobar, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el presente Decreto, la que deberá prever un máximo de NUEVE (9) Direcciones, TRES (3) Coordinaciones y DOS (2) Responsables de Auditoría del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, y modificatorios, los que a través de dicho acto serán incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel III (Dirección) y IV (Coordinación y Responsable de Auditoría).

ARTÍCULO 16.- Asígnase a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad de CATORCE (14) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la estructura que se aprueba por el artículo 13 y a la facultad concedida por el artículo 15 del presente Decreto, correspondiendo asignarles TRES (3) cargos Nivel A y ONCE (11) cargos Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-25635492-APN-JGM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 17.- Mantiénese la vigencia del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD, creado por el artículo 3° del Decreto N° 806 de fecha 14 de junio de 2011; de los Comités Asesor y Técnico, creados por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 1101 de fecha 10 de julio de 1987 y modificatorios, del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD instituido por la Ley N° 24.901 y reglamentado por el Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1987, del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), creado por la Ley N° 24.657, del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD creado por el artículo 3° del Decreto N° 153 de fecha 16 de febrero de 1996 y la COORDINACIÓN GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DEL FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, creada conforme los términos de los artículos 16 y 18 del Decreto N° 1277 de fecha 23 de mayo de 2003 y modificatorios.

El Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD cumplirá todas las funciones que las normas citadas en el párrafo anterior atribuyeran al Presidente de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) y al Presidente de la ex COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 18.- Créase, con dependencia del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Secretario General, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que ejercerá la secretaría administrativa permanente del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), prevista en el artículo 11 de la

Ley N° 24.657 y coordinará el accionar del Comité Técnico, del Comité Asesor y del DIRECTORIO del SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 19.- Asignase a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo extraescalafonario previsto en el artículo 18 de la presente medida, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, (IF-2017-25635591-APN- JGM), que forma parte de este Decreto.

ARTÍCULO 20.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revistas y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 21.- Los convenios suscriptos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con cualquier jurisdicción y cuyo contenido tenga relación con las competencias transferidas desde la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mantendrán plena vigencia.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de prestaciones no contributivas o cualquier requerimiento o reclamo que se encuentre pendiente de resolución en sede de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, con excepción de aquellas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley N° 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes N° 26.928 y N° 25.869, pasarán a la órbita de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el estado en que se encuentren, y serán resueltos conforme a la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- En un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del dictado del presente Decreto, la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES deberá remitir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con relación a las pensiones transferidas por el artículo 15 del Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 y las solicitudes referidas en el artículo precedente:

- a. Toda la información y documentación que respalde el otorgamiento y pago de las prestaciones transferidas.
- b. La nómina de los beneficiarios de las prestaciones con beneficio vigente a la fecha de la transferencia.
- c. La totalidad de los expedientes administrativos que obren en su poder, incluyendo aquellos que correspondan a solicitudes de prestaciones denegadas, los que respalden el pago de las prestaciones que se venían realizando y las liquidaciones efectuadas respecto de cada uno de ellos.
- d. El compendio normativo que regula el otorgamiento, liquidación, mantenimiento y pago de las prestaciones referidas.
- e. Un informe detallado de la totalidad de las causas judiciales de carácter prestacional en las que hubiere intervenido como parte actora o demandada, o en calidad de tercero, en las que hubiere recaído sentencia que aún se encuentre pendiente de cumplimiento y de las que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 24.- La presente medida no implica modificaciones en las previsiones relativas a la cobertura de salud vigente para las prestaciones no contributivas otorgadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 25.- Establécese que en materia de apoderados y representantes y de control de supervivencia de los beneficiarios, a partir del dictado de la presente y para los beneficios transferidos o los nuevos que se otorguen en virtud de la presente norma, serán de aplicación las previsiones vigentes para las prestaciones contributivas a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 26.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictará las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente, en relación a las pensiones no contributivas transferidas por el artículo 15 del Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 27.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en el marco de las facultades que le son propias efectuará los controles necesarios para la aprobación, registración, liquidación y puesta al pago de los beneficios transferidos.

ARTÍCULO 28.- La titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, es autoridad competente para suscribir los actos administrativos de otorgamiento de subsidios a personas con discapacidad que se tramiten en el marco de la Ley N° 25.730, sus modificatorias y complementarias, como así también las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928, hasta tanto cuente con plena operatividad la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, creada por el artículo 1° del Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 29.- Establécese que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL efectuará el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos referidos en el artículo 28 de la presente medida, hasta tanto cuente con plena operatividad la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, creada por el artículo 1° del Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 30.- Suprímese el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Seguridad, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, creado por el Decreto N° 458 de fecha 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 458 de fecha 28 de junio de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 8°.- Créase el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Planeamiento Estratégico G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones se detallan en el Anexo (IF-2017-25635643-APN-JGM) al presente artículo y que forma parte integrante del presente Decreto".

ARTÍCULO 32.- Establécese que el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legales UNIDAD TÉCNICA G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, creado por el Decreto N° 458 de fecha 28 de junio de 2017, tendrá una remuneración equivalente al nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 33.- Hasta tanto se adecuen las respectivas partidas presupuestarias, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida en relación a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2017, asignados a la Jurisdicción 20 - 16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 34.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuará la reasignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias a los fines de atender las erogaciones que demande el presente Decreto.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82725/17 v. 27/10/2017

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 860/2017

Prorrógase designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12096574-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 262 del 27 de enero de 2016, N° 880 del 21 de julio de 2016, N° 31 del 11 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 880 del 21 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262 del 27 de enero de 2016 se designó con carácter transitorio, a partir de 1° de enero de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado Gabriel Franco SENINI, (D.N.I. N° 17.874.229), Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que por el Decreto N° 31 del 11 de enero de 2017 se prorrogó, en último término, a partir del 24 de septiembre de 2016 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria indicada en el párrafo que antecede.

Que no habiéndose aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el causante continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario efectuar una nueva prórroga de la designación transitoria del nombrado en el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 262/16, prorrogada en último término por el Decreto N° 31/17, del Licenciado Gabriel Franco SENINI (D.N.I. N° 17.874.229), en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, un Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

e. 27/10/2017 N° 82718/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

CONTRATOS

Decreto 864/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Financiación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11383577-APN-MF, el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), el Modelo de CONTRATO DE PROYECTO propuesto para ser suscripto entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Acuerdos de Cooperación Financiera suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) aprobados por los Decretos Nros. 492 del 5 de abril de 1995 y 1280 del 25 de noviembre de 1997, dicho organismo internacional de crédito asistirá al financiamiento parcial de proyectos de inversión con gran impacto en los sectores social, productivo y económico de nuestro país.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, dispondrá de los fondos otorgados por el BANCO EUROPEO DE INVERSIÓN (BEI) para el financiamiento del Proyecto "Provisión de Soporte Financiero para el Apoyo a las PYMES" cuyo objetivo general es disponer de mayores recursos financieros para la inversión productiva, el desarrollo del comercio exterior y el fomento del uso de las energías renovables de las PYMES argentinas.

Que, asimismo, el objetivo específico del proyecto es otorgar créditos a las PYMES en mejores condiciones financieras, tales como el financiamiento a mayor plazo, para el desarrollo de proyectos de inversión, compra de equipamiento, capital de trabajo y/o ampliación de la producción y ventas de bienes y servicios de éstas, como así también la inversión en áreas de energía renovable.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), en adelante denominado "Organismo Ejecutor".

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, para financiar el Proyecto "Provisión de Soporte Financiero para el Apoyo a las PYMES" por un monto total equivalente a EUROS SESENTA MILLONES (EUR 60.000.000), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN a suscribirse identifica al proyecto a financiar como "BICE CREDIT LINE FOR PRIVATE SECTOR", refiriéndose así al Proyecto "Provisión de Soporte Financiero para el Apoyo a las PYMES" tal su denominación en la priorización por JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del referido Proyecto, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que para la formalización de la operación, resulta necesario además suscribir un CONTRATO DE PROYECTO entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), por lo que procede aprobar dicho Modelo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, por un monto total equivalente a EUROS SESENTA MILLONES (EUR 60.000.000), destinado al financiamiento del Proyecto

“Provisión de Soporte Financiero para el Apoyo a las PYMES”, que consta de DOCE (12) Estipulaciones y CINCO (5) Anexos, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-17656389-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE PROYECTO a suscribirse entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., que consta de ONCE (11) Estipulaciones y UN (1) Anexo, que como Anexo II (IF-2017-19524667-APN-SSRFI#MF) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE FINANCIACIÓN y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, documentación adicional y/o modificaciones al CONTRATO DE FINANCIACIÓN cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Producción, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA la documentación adicional que fuere menester para la implementación del financiamiento del Proyecto “Provisión de Soporte Financiero para el Apoyo a las PYMES”, así como también a convenir y suscribir modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82721/17 v. 27/10/2017

JUSTICIA

Decreto 858/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-22922110-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Abel DURAN, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2017, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Abel DURAN (D.N.I. N° 11.773.310), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 27/10/2017 N° 82714/17 v. 27/10/2017

JUSTICIA**Decreto 857/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20690462-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina MANGHERA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2017, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina MANGHERA (D.N.I. N° 5.156.367), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 27/10/2017 N° 82715/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 861/2017****Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Tucumán.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17966892-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se ha comunicado que Su Santidad FRANCISCO designó Arzobispo de la Arquidiócesis de TUCUMÁN al Presbítero Carlos Alberto SÁNCHEZ.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Presbítero designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Presbítero Carlos Alberto SÁNCHEZ (D.N.I. N° 16.176.652) como Arzobispo de la Arquidiócesis de TUCUMÁN desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 27/10/2017 N° 82717/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 863/2017

Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23277872-APN-DGRGAD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados se rigen por la Ley N° 24.185 que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios), conforme surge del Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2017.

Que en tal aspecto, las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93, convienen una Compensación por Servicios Cumplidos determinando la forma para llegar al pago y su monto. También, establecen el valor de los adicionales "Por Transporte de Inflamables" y por "Tareas Riesgosas", y el importe diario del "Complemento Personal de Dragado".

Que en el orden indicado y sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley.

Que las intervenciones de la Subsecretaría de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA y de la Subsecretaría de Evaluación Presupuestaria e Inversión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo prescripto por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, evaluaron su implementación como factible.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 160 concluyó que lo acordado es compatible con el convenio general.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió el correspondiente dictamen en fecha 6 de septiembre de 2017, sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios) del 25 de agosto de 2017 que, como Anexo (IF-2017-25106464-APN-SSC#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82719/17 v. 27/10/2017

PERSONAL MILITAR

Decreto 859/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2017-19985032-APN-DSGA#SLYT, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 13 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Coronel Juan Carlos VILLANOVA (D.N.I. N° 16.454.183), con fecha 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Coronel Mariano Luis FONSECA (D.N.I. N° 16.156.542), con fecha 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Agud.

e. 27/10/2017 N° 82716/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 953/2017

Modificación. Decisión Administrativa N° 284/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-15451142-APN-SECEP#MM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/17 se distribuyó en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 284/17, se distribuyeron los cargos y las horas de cátedra ocupados al 31 de diciembre de 2016, de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL y se identificó la reserva prevista en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12/17, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento los cambios acontecidos en materia de cargos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, desde el dictado de la Decisión Administrativa N° 284/17 hasta el 30 de abril de 2017, es que resulta necesario efectuar la correspondiente adecuación de los Anexos que forman parte de la referida decisión administrativa.

Que, asimismo, resulta menester actualizar el detalle de los contratos asignados a las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Anexo IV, de la Decisión Administrativa N° 284/17.

Que, en igual sentido, corresponde fijar los procedimientos a fin de poder instrumentar las modificaciones de los Anexos producto de altas y bajas de personal, así como la asignación de vacantes y descongelamiento de cargos destinados a procesos de selección de personal o designaciones en dichos cargos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse al 30 de abril de 2017, los Anexos I (IF-2017-22541350-APN- SECEP#MM), Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM), Anexo III (IF-2017-16170109-APN- SECEP#MM), Anexo IV (IF-2017-16170173-APN-SECEP#MM) a Anexo V (IF-2017-22541427-APN- SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, que forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán informar a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, las novedades en cargos o contratos que impacten en la dotación y/o presupuesto de sus respectivas Jurisdicciones y Entidades y su correspondiente causa, producidas en el mes que corresponda, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente.

Los cargos informados conforme lo establecido en el párrafo anterior impactarán en la reserva identificada en el artículo 2° de la presente.

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe respecto de la evolución de los cargos de los Anexos y Reserva previstos en la presente a los efectos de la correspondiente actualización cuatrimestral.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, III o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, por el siguiente:

“ARTICULO 8°.- La incorporación, reasignación, homologación, ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), serán aprobadas conjuntamente con el dictado de la estructura organizativa correspondiente, con la previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 5°.- En el acto administrativo de aprobación de estructuras organizativas de primer nivel operativo se adjudicarán, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los cargos vacantes de la reserva aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, que fueren necesarios para la cobertura de las unidades aprobadas en el primer nivel operativo y para los facultados en el segundo nivel operativo.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa no se publican, los mismos podrán ser consultados en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de Jefatura de Gabinete de Ministros - Av. Julio A. Roca 782 Piso 4°.

e. 27/10/2017 N° 82710/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 955/2017

Designación en la Oficina Nacional de Presupuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-0812892-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Seguimiento Físico-Financiero de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Don Rubén Andrés SOLIANI (M.I. N° 29.903.570) en el cargo de Coordinador de Seguimiento Físico-Financiero de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 27/10/2017 N° 82712/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 954/2017

Designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05177923-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el señor Hugo Alberto FERREYRA los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Hugo Alberto FERREYRA (D.N.I. N° 10.676.353), como Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 27/10/2017 N° 82711/17 v. 27/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago



Resoluciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 394-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-19141590-APN -DDMEAPYA#MRE, la Resolución N° 143 de fecha 28 de abril de 2015 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se aprobaron las Bases de la Convocatoria dictadas por el Comité de Selección N° 3 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera, para la cobertura de diversos cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que como consecuencia de las modificaciones habidas en las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por la Ley de Ministerios y la consiguiente modificación de su estructura organizativa, se efectuó un análisis respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de formalizar las designaciones involucradas en esos procesos de selección.

Que en dicho contexto se concluyó que resulta menester dejar sin efecto los procesos de selección convocados para la cobertura de determinados cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL prestan conformidad al dictado de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Déjase sin efecto el proceso de selección convocado por la Resolución N° 143 de fecha 28 de abril de 2015 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-19172034-APN - DDRH#MRE que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81818/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1094-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S02:0051807/2017 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA- Expediente original ORSNA N° 00054/2017, las leyes Nros. 25.551, 22.460, 18.875 y la Resolución N° 287 de fecha 20 de octubre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el "Procedimiento de Selección destinado a la contratación del Programa de Calidad de Servicios Aeroportuarios ASQ (Airport Service Quality) de la organización AIRPORTS

COUNCIL INTERNATIONAL (ACI) para su aplicación en el Aeroparque “Jorge Newbery” y en el Aeropuerto de Ezeiza “Ministro Pistarini” requerido por las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), encuadró el procedimiento de selección en cuestión para el referido servicio, en una Contratación Directa por Exclusividad en los términos del artículo 25, inc. d), apartado 3 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que como consecuencia de la necesidad expuesta por dicho ORGANISMO REGULADOR de proporcionar herramientas de investigación e información de gestión para una mejor comprensión de la visión del pasajero con respecto a los productos y servicios ofrecidos en nuestros aeropuertos, corresponde la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, estrictamente a los efectos previstos en la referida norma.

Que cabe considerar que el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, la cual en su artículo 10 dispone: “Se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley N° 18.875...”.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.551 dio por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia de la Ley N° 18.875, que se había previsto en el artículo 23 de la Ley N° 23.697.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 18.875, “La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales”.

Que a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875, y en particular referido a los servicios de ingeniería y de consultoría, establece: “Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente”.

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución N° 287 de fecha 20 de octubre de 2005 de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa establece: “Los procedimientos de selección para la construcción de obras y/o la provisión de servicios que resulten alcanzados por el marco legal establecido por la Ley N° 18.875 y sus normas complementarias y modificatorias, sólo podrán revestir carácter internacional si previamente se dicta la resolución ministerial competente que considere acreditadas las circunstancias excepcionales que menciona el Artículo 8° de la citada Ley”.

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), emitieron el Dictamen Técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen las áreas en cuestión hicieron énfasis en la “...necesidad de encarar la realización de una nueva encuesta a pasajeros que nos permitirá conocer el grado de satisfacción actual que los mismos perciben de las prestaciones de servicio que se les brinda en nuestros aeropuertos”.

Que en dicho dictamen las áreas manifestaron que “...ACI es el único licenciataria a nivel mundial de este tipo de encuestas. No hay producto similar a nivel global y no existe sustituto conveniente que nos permita obtener los beneficios que este programa otorga. Es el único que nos permitiría ingresar a una red de intercambio de información homogénea de los niveles de satisfacción de los usuarios a nivel global ya que los cuestionarios utilizados son iguales en todos los aeropuertos en donde se aplica el programa ASQ...”. En ese sentido, la limitación del procedimiento de selección al ámbito local llevaría a la situación de que el mismo quede sin oferentes calificados para ser considerados admisibles, contrariando los principios de economía procesal y administrativa, resultando por tanto de imperiosa necesidad la Contratación Directa por Exclusividad en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto Nro. 13 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del “Procedimiento de Selección destinado a la contratación del Programa de Calidad de Servicios Aeroportuarios ASQ (Airport Service Quality) de la organización AIRPORTS COUNCIL INTERNATIONAL (ACI) para su aplicación en el Aeroparque “Jorge Newbery” y en el Aeropuerto de Ezeiza “Ministro Pistarini”, de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que como Anexo I (IF-2017-25093347-APN -MTR) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81657/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución 1096-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02204520-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución de la ex Secretaría de Gestión Pública N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Jorge Alejandro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 8.503.855), de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a las Funciones Simples del año 2015 de la Unidad de Análisis “UNIDAD MINISTRO”, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de Gestión Pública (SGP) N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 1 del 20 de marzo de 2017, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II de la resolución citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de dicha Bonificación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios en su apartado XXXI, objetivo 7.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2015 de la Unidad de Análisis “UNIDAD MINISTRO” al agente Jorge Alejandro MARTÍNEZ (D.N.I. N° 8.503.855).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 27/10/2017 N° 81570/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Resolución 405-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24409489-APN-DDYME#MEM, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 305/2016, se autorizó a este Ministerio a encomendar lo previsto en el artículo 1° del mismo, a los Secretarios y Subsecretarios de las áreas pertinentes dependientes de este Ministerio, conforme a la materia de que se trate.

Que mediante la Resolución N° 120 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio se convocó a Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17 en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del proyecto “AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”, constituido por las siguientes obras: OBRA N° 1, Gasoducto Regional Centro II – Esperanza/Rafaela/Sunchales, sistema operado por distribuidora LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA; OBRA N° 2, Sistema Cordillerano/Patagónico, operado por CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA; OBRA N° 3, Gasoducto Cordillerano, sistema operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.); y OBRA N° 4, Gasoducto de la Costa, sistema operado por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA – CGP.

Que por el artículo 4° de la citada Resolución N° 120/2017, se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, las facultades para designar a los miembros de la Comisión Evaluadora y emitir circulares con y sin consulta durante el procedimiento de selección convocado por dicho acto.

Que mediante la Resolución N° 313 de fecha 7 de septiembre de 2017 de este Ministerio, se aprobó el procedimiento realizado para la referida licitación, correspondiente a la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del mencionado proyecto, adjudicando la misma a las firmas SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56845745-1) en UNIÓN TRANSITORIA con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (CUIT N° 30-65786206-8) para el Renglón N° 1; CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRÍCOLA, GANADERA Y MINERA (CUIT N° 30-50453670-6) para el Renglón N° 2; VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-50624902-9) para el Renglón N° 3; y CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61199512-8) para el Renglón N° 4.

Que mediante la citada Resolución N° 313/2017 se autorizó al Secretario de Planeamiento Energético Estratégico dependiente de este Ministerio a la suscripción de los contratos respectivos.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 313/2017 se delegó en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a las obras, dictar los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de contratos de obra, de corresponder, como así también aprobar las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, relacionados a las mencionadas obras.

Que con el objeto de agilizar los trámites correspondientes a la etapa de ejecución de las obras contratadas mediante la referida licitación, resulta necesario delegar en la citada Subsecretaría, la facultad de aprobar dichos trámites, exceptuando la aprobación de los desembolsos correspondientes a las obras y el dictado de los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de los contratos de obra, como así también las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de precios.

Que la presente medida no modifica los términos ni los montos involucrados del proceso licitatorio aprobado.

Que la citada Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias previstas en la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, artículo 2° del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 y en el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio la facultad de aprobar todos los trámites relacionados a la ejecución de las obras contratadas mediante la Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17, para la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL", exceptuando la aprobación de los desembolsos correspondientes a las obras y el dictado de los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de los contratos de obra, como así también las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de precios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 27/10/2017 N° 82368/17 v. 27/10/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 305-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente EX -2017-13920213-APN-DMEYD#AABE la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución RESFC-2017-2-APN-AABE#JGM de fecha 3 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN tendiente a la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS ubicado en la calle Sánchez de Bustamante N° 59/63/75, del Barrio de Balvanera, Comuna 03, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente, en su mayor extensión, como Circunscripción 9, Sección 13, Manzana 35, Parcela 4 (parte), con una superficie aproximada de terreno de SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (704,00 M2), y una superficie cubierta aproximada de MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.760 M2), vinculado al CIE 02-0002658-6, según se detalla en el croquis que como ANEXO IF-2017-15625571-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble a la instalación de la sede de Organismos Estables del Teatro Nacional Cervantes, contemplando espacios para ensayos y oficinas

administrativas y técnicas de los siguientes organismos: Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan de Dios Filiberto”, Coro Polifónico Nacional, Coro Nacional de Jóvenes y Banda Sinfónica Nacional de Ciegos.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que dicho sector se encuentra actualmente ocupado por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS en virtud de la Resolución RESFC-2017-2-APN-AABE#JGM de fecha 3 de enero de 2017, por la cual se asignó en uso a favor de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS el inmueble en cuestión.

Que mediante Nota NO-2017-15114318-APN-SECCP#SFM de fecha 21 de julio de 2017, el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS informó a esta Agencia que presta conformidad para efectuar la transferencia solicitada por el MINISTERIO DE CULTURA y que la fecha de mudanza del inmueble en cuestión se encontraba prevista para el 31 de agosto del corriente año.

Que habiéndose vencido el plazo, por Nota NO -2017-19295906-APN-VP#AABE, se solicitó a esa Secretaría confirmar la fecha en la cual el inmueble quedaría desocupado en su totalidad.

Que por Nota NO-2017-21747983-APN-SECCP#SFM el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS informó a esta Agencia que desocuparía completamente el inmueble de marras, el día 27 de septiembre del corriente año.

Que por Nota NO-2017-22777566-APN-SECCP#SFM de fecha 2 de octubre de 2017 el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS amplió la Nota N° 2017-21747983-APN#SECCP#SFM, a fin de informar que la integralidad de los equipos ubicados en el inmueble objeto de la asignación en uso dispuesta mediante Resolución N° 2017-2-APN-AABE#JGM al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, han sido trasladados encontrándose en perfecto estado de conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo

13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS el inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a fin de destinarlo a la instalación de la sede de Organismos Estables del Teatro Nacional Cervantes, contemplando espacios para ensayos y oficinas administrativas y técnicas de los siguientes organismos: Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", Coro Polifónico Nacional, Coro Nacional de Jóvenes y Banda Sinfónica Nacional de Ciegos.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Calle Sánchez de Bustamante N° 59/63/75, del Barrio de Balvanera, Comuna 03, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente, en su mayor extensión, como Circunscripción 9, Sección 13, Manzana 35, Parcela 4 (parte), con una superficie aproximada de terreno de SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (704,00 M2), y una superficie cubierta aproximada de MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.760 M2), CIE 02-0002658-6, según se detalla en el croquis que como ANEXO IF-2017-15625571-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a favor del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA el inmueble identificado en el artículo precedente, a fin de destinarlo a la instalación de la sede de Organismos Estables del Teatro Nacional Cervantes, contemplando espacios para ensayos y oficinas administrativas y técnicas de los siguientes organismos: Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", Coro Polifónico Nacional, Coro Nacional de Jóvenes y Banda Sinfónica Nacional de Ciegos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 104-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-25250734- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016 y 561 del 6 de Abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE CULTURA a partir del 25 de Abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de Octubre de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que, a partir del 6 de Noviembre de 2017, la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán realizarse a través del citado módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 6 de noviembre de 2017, los siguientes procedimientos de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N°13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avals, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación

- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución

- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento

- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.
- 150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 27/10/2017 N° 82352/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 64/2017**

Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente N° 26031, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1.738/92 y N° 2.255/92 y la Resolución ENARGAS N° 35/93;

CONSIDERANDO:

Que, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA (en adelante COOPETEL o la COOPERATIVA) solicitó autorización para operar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo, en las Localidades de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía, Provincia de Río Negro, en el área de Licencia de la Distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante SUR).

Que, el presente Expediente se inició con el desglose de las actuaciones correspondientes a Ramos Mexía, del Expediente ENARGAS N° 8046 en el que COOPETEL había solicitado dicha autorización para esta localidad en forma conjunta con otras localidades, de modo que cada una tramitara separadamente.

Que, por NOTA ENRG/GD/UCF N° 11643/08 de fecha 23/12/08, se informó a COOPETEL que, del análisis de la documentación aportada al Expediente ENARGAS N° 8046, surgía que la misma debía presentar los planos del proyecto aprobados de las redes de distribución de GLP correspondientes a las Localidades de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía con la identificación de los límites físicos de los sistemas de cada una de ellas y el listado de los activos afectados al servicio para el desempeño de la actividad.

Que, además se le requirió que acreditase el cumplimiento de lo establecido en el punto 9, requisitos técnicos del ANEXO I del compendio de instrucciones para subdistribución de gas por redes de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, con fecha 25 de septiembre de 2014, COOPETEL remitió el plano de la red aprobado por SUR, acta de habilitación y certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad de la Planta de Almacenaje y Distribución de GLP.

Que, mediante presentación de fecha 06 de enero de 2015, COOPETEL presentó un anexo documental a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, asimismo, con fecha 25 de marzo de 2015, presentó un nuevo Certificado de Aptitud Técnica de la Planta de GLP.

Que, mediante la NOTA ENRG GCEX/GAL N° 4660 de fecha 30 de abril de 2015, se le concedió vista a SUR, ya que dicha presentación involucraba directamente a la zona Licenciada de esa Distribuidora.

Que, en respuesta a la Nota precedentemente mencionada, SUR informó que el proyecto constructivo fue oportunamente aprobado e inspeccionado por esa Distribuidora y que desistía de su derecho de prioridad para operar y mantener con GLP a la localidad de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro.

Que, por medio de la NOTA ENRG/GD/GREX N° 9588/15 de fecha 07/09/15, se solicitó a COOPETEL que presentara determinada documentación para proseguir con el análisis de su presentación.

Que, atento al tiempo que había transcurrido y en razón de no haber recibido respuesta por parte de COOPETEL, mediante la NOTA ENRG/GD/GREX/GAL N° 1608 de fecha 01 de marzo de 2016 se reiteró el pedido de información.

Que, con fecha 28 de marzo de 2016, la Gerencia de Distribución (en adelante GD), mediante el INFORME GD N° 91/16, señaló que a esa fecha la COOPERATIVA no había dado respuesta a lo solicitado por las notas mencionadas precedentemente.

Que, mediante presentación de fecha 11 de julio de 2016, COOPETEL presentó un anexo documental, a los efectos de dar cumplimiento a lo oportunamente solicitado por este Organismo.

Que, el 29 de julio de 2016, COOPETEL acompañó documentación adicional a la enviada oportunamente, a los efectos de proseguir con la solicitud de autorización como Subdistribuidor para la localidad de Ramos Mexía.

Que, por último, con fecha 19 de agosto de 2016, la COOPERATIVA adjuntó un detalle de equipo y herramental, que completaba el listado oportunamente remitido.

Que, la Gerencia de Distribución, mediante su informe GD N° 322/16, resumió todo lo actuado, y expresó que la solicitante había dado cumplimiento a lo requerido por el ENARGAS en los distintos requerimientos reseñados, por lo que, desde el punto de vista técnico, no había objeciones que formular para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA., a operar y mantener las instalaciones para

la provisión de gas licuado de petróleo a la localidad de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro, en carácter de Subdistribuidor.

Que, a su vez indicó que la autorización en calidad de Subdistribuidor se debía otorgar dentro de los límites físicos indicados en el plano PROYECTO N° RM/2011.

Que, en relación con las futuras ampliaciones que se previeran ejecutar, especificó que las mismas debían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio que rige la Industria del Gas.

Que, por último, indicó que el herramental y el equipamiento destinado a la atención de emergencias v.g. detector de CO, de mezcla explosiva, prensas manuales e hidráulicas, etc., deben ser propios de cada localidad que opere la COOPERATIVA, no correspondiendo que sea compartido entre las localidades.

Que, mediante el Informe GDyE N° 364/16, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante GDyE), informó que COOPETEL había presentado anualmente la memoria y los estados contables (Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 24094.

Que, asimismo, observó que el resultado del Ejercicio es positivo en los tres últimos ejercicios del período considerado, y que la COOPERATIVA cumple con la relación establecida en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, como requisito patrimonial, no existiendo otras observaciones de carácter económico financiero de significación que invaliden la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de Ramos Mexía.

Que, por otra parte, expresó no haber participado en la aplicación de sanciones, ni se encontrarse tramitando imputaciones en las que estuviera involucrada la COOPERATIVA.

Que, finalmente, indicó que en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 3676/06, la Prestadora poseía Pólizas de Responsabilidad Civil emitidas por la empresa LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y Todo Riesgo Operativo emitidas por la empresa SMG CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por lo que correspondía a la COOPERATIVA incluir a la localidad de Ramos Mexía en las pólizas mencionadas y remitir al ENARGAS el endoso correspondiente ni bien sea autorizada a operar la misma.

Que, mediante presentación ingresada a este Organismo con fecha 29 de noviembre de 2016, COOPETEL remitió documentación adicional en relación al cambio de Representante Técnico.

Que, en lo atinente a los aspectos ambientales, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, mediante su Informe Técnico GMAyAD N° 16/17, expresó que en relación a los requisitos ambientales, la norma NAG 153, resulta de aplicación a los Subdistribuidores.

Que, en consecuencia, indicó que el futuro Subdistribuidor estará sujeto al cumplimiento de la mencionada norma, en el marco de la cual, deberá contar con un Manual de Procedimientos Ambientales, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 3 de la NAG 153 y visado por la Distribuidora Zonal, correspondiendo su aplicación en el desarrollo de sus actividades.

Que, además especificó que, dado que la COOPERATIVA ya cuenta con tal Manual en razón de que es Subdistribuidor en otras localidades de Río Negro, debería requerírsele que efectúe la revisión del mismo con el propósito de realizar todas las adecuaciones que considere necesarias en virtud de la incorporación de esta nueva localidad.

Que, finalmente, señaló que corresponde a la COOPERATIVA informar las medidas de protección ambiental que fueron aplicadas durante la construcción de la red en cuestión.

Que, mediante presentación de fecha 21/04/17, la COOPERATIVA remitió copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad vigente a ese momento, de la Planta de Almacenaje y Distribución de GLP.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar la solicitud de autorización requerida por la COOPERATIVA, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer término, cabe hacer notar que la construcción y ejecución de la obra en la localidad de Ramos Mexía fue realizada por la Provincia de Río Negro.

Que, tal situación se encuentra evidenciada en el Expediente N° 8046, en el cual COOPETEL inició el trámite para la solicitud de autorización en carácter de Subdistribuidor de la mencionada localidad.

Que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser el Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, es así, que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, se corrió traslado a SUR de las presentaciones efectuadas en el expediente de marras, a los fines de que informara y manifestara las consideraciones que estimara corresponder en atención a que las citadas presentaciones involucran directamente la zona de Licencia de esa Distribuidora.

Que, atento a ello, la Distribuidora luego de tomar vista del expediente bajo estudio, remitió la Nota AR/JR/GC/1022 de fecha 18 de mayo de 2015 donde puntualizó que el proyecto constructivo de las obras fue oportunamente aprobado e inspeccionado por esa Distribuidora.

Que, como se consignara precedentemente, COOPETEL acompañó copia del Certificado de Aptitud técnica y de Seguridad N° TIXO/CP008-17.

Que, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada por COOPETEL, en lo que hace a los requisitos de la Resolución ENRG N° 35/93, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por las Gerencias preopinantes, en el marco de sus respectivas incumbencias, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que, ello, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución.

Que, con relación al plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que, en lo que concierne a la solicitud de autorización para actuar como operador del sistema es dable mencionar que, en el caso de marras, la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada la localidad en estudio, se pronunció expresamente desistiendo de su derecho de prioridad para la operación y mantenimiento de las redes construidas por la Provincia.

Que, habiendo cumplido los requerimientos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, corresponde otorgar a COOPETEL la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro, dentro de los límites físicos del sistema determinados por el Proyecto definido en el PLANO N° RM/2011, referenciado en el Informe GD N° 322/16.

Que, ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1.738 del 18 de Septiembre de 1992 y N° 2.255 del 2 de Diciembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de gas propano indiluido (vaporizado) de la localidad de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA para operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano N° RM/2011, referenciado en los Informes Técnicos GD N° 322/16 y 107/17 obrantes en el Expediente del Visto.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar el plazo de la presente autorización hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las ampliaciones que se prevean ejecutar, deberán estar acordes en un todo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°.- La COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA deberá contar con el personal, activos, equipamiento y documentación técnica necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones según pautas mínimas de la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- El herramental y el equipamiento destinado a la atención de emergencias v.g. detector de CO, de mezcla explosiva, prensas manuales e hidráulicas, etc., deberá ser propio de cada localidad que opere la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA, no correspondiendo que sea compartido entre las localidades.

ARTÍCULO 7°.- La COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA deberá revisar el Manual de Procedimientos Ambientales que aplica a las Localidades de la Provincia de Río Negro, efectuando la pertinente revisión del mismo con el propósito de realizar todas las adecuaciones que considere respecto de las medidas de protección ambiental aplicadas durante la construcción de la red en cuestión.

ARTÍCULO 8°.- La COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA deberá incluir en las Pólizas de Responsabilidad Civil y en las Pólizas de Todo Riesgo Operativo a la localidad de Ramos Mexía, y remitir al ENARGAS el endoso correspondiente ni bien sea notificada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente autorización entrará en vigencia en forma automática en el momento que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA haya abonado la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 10.- La COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 11.- Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LIMITADA, dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 27/10/2017 N° 81632/17 v. 27/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 257-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX2017-20026630-APN-DD-#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resoluciones Nros. C.106 de fecha 2 de noviembre de 1992, C-64 de fecha 9 de octubre de 1998 y C.26 de fecha 30 de junio de 2015, todas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se promueve la adecuación del procedimiento de baja de muestras establecido por la Resolución N° C.26 de fecha 30 de junio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que al respecto, se debe tener en cuenta el almacenamiento de gran cantidad de ejemplares de los productos clasificados en infracción al Artículo 23, incisos a) y d) de la Ley General de Vinos N° 14.878, en las cámaras refrigeradas o depósitos de muestras del INV.

Que las muestras extraídas bajo el Régimen estatuido mediante la Resolución N° C-64 de fecha 9 de octubre de 1998, hacen responsable al INV de la conservación del segundo ejemplar de la muestra, único elemento de prueba con que cuenta el interesado para su legítima defensa, para la cual se deben garantizar las condiciones de almacenamiento.

Que dichas muestras con la etapa analítica concluida y notificada, están en condiciones de ser dadas de baja, excepto las clasificadas por al Artículo 23 incisos a) y d) de la Ley N° 14.878.

Que la Resolución N° C.26/15, no establece plazos y criterios para efectuar la baja de las muestras que se encuentran clasificadas en infracción al Artículo 23 incisos a) y d) de la Ley N° 14.878.

Que el Artículo 32 de la mencionada ley, instituye que deben ser denunciados penalmente los productos clasificados como Adulterados, lo que conlleva al resguardo de la correspondiente muestra hasta tanto el Juez Penal interviniente se expida.

Que por el Punto 18 de la Resolución N° C.106 de fecha 2 de noviembre de 1992, este Instituto debe denunciar ante la Justicia Federal, aquellas conductas que puedan poner en peligro la salud de la población.

Que en el caso de los productos observados en contravención al Artículo 23 inciso a) "Manipulados o Aguados" o al Artículo 23 inciso d) "En Infracción", no existe motivo alguno para su guarda, una vez finalizada la etapa técnica-analítica, excepto cuando se detectara en los vinos en circulación, tanto a granel como fraccionados, la presencia del ión ferrocianuro y/o ferrocianuro férrico, ya que se garantizó previamente al interesado el elemento de prueba para su legítima defensa, en los plazos previstos por la Resolución N° C-64/98 TITULO II Etapa Técnico-Analítica Capítulo II.

Que debe evitarse la acumulación innecesaria de ejemplares en las cámaras refrigeradas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El Departamento Laboratorio General dependiente de la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de Gerencia de Fiscalización, como así también los Laboratorios ubicados en las Delegaciones que cuenten con cámaras refrigeradas o depósitos de muestras, darán de baja a los ejemplares de las muestras que se detallan a continuación.

a.- Las extraídas bajo el régimen de la Resolución N° C-64 de fecha 9 de octubre de 1998 que, luego de las verificaciones correspondientes en las actuaciones que le dieron origen, se determine el cierre de la etapa analítica, a EXCEPCIÓN de las clasificadas en contravención al Artículo 23 inciso a) "PRODUCTO NO GENUINO ADULTERADO" y al Artículo 23 inciso d) "PRODUCTO EN INFRACCIÓN" de la Ley General de Vinos N° 14.878 con DENUNCIA PENAL.

b.- Las extraídas bajo el régimen de la Resolución N° C.13 de fecha 22 de junio de 1999 que luego de las verificaciones correspondientes en las actuaciones que le dieron origen, se determine el cierre de la etapa analítica, a EXCEPCIÓN de las clasificadas como "ALCOHOL ADULTERADO", o que se haya efectuado DENUNCIA PENAL.

c.- Las que con cierre de etapa analítica hayan sido clasificadas "VINO GENUINO" en infracción a los Artículos 14 y 20 inciso g) de la Ley General de Vinos N° 14.878, como así también las clasificadas "ENFERMOS" y "AVERIADOS".

d.- Los productos y/o elementos de uso enológico que, luego de las verificaciones correspondientes en las actuaciones que le dieron origen, se determine el cierre de la etapa analítica, merezcan o no observación.

e.- La muestras no observadas luego de transcurrir QUINCE (15) días hábiles de emitido el certificado analítico correspondiente.

f.- Las que presenten las medidas de seguridad deterioradas, ilegible la identificación, pérdida de líquido o cualquier otro motivo que las torne ineficaz para todo trámite y las descalifique como prueba, dejando debida constancia en el correspondiente expediente.

ARTÍCULO 2°.- Para proceder a la BAJA DE MUESTRAS comprendidas en los Incisos a), b), c), d) y f), la Jefatura de Laboratorio comunicará al Sector Muestras de su dependencia, las muestras que deben ser dadas de baja. Para ello, remitirá a dicho sector un informe detallando número de expediente o trámite al que pertenece, identificación de la muestra, número de análisis y clasificación definitiva y motivos que provocan la baja. Estas bajas deberán quedar registradas en el Registro de Muestras del Sistema Informático de Laboratorio. Las muestras comprendidas en el Punto e) serán dadas de baja en forma automática, en función del listado de muestras clasificadas como genuinas, resultante del Sistema Informático de Laboratorio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Jefes de Delegaciones de aquellos laboratorios que no posean contrataciones de recolectores de residuos tóxicos, a ordenar la destrucción del contenido de las muestras de alcoholes dadas de baja en las condiciones detalladas precedentemente, mediante la incineración, debiendo tomar las precauciones que cada caso exija, conforme la reglamentación específica dictada a tal efecto por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales competentes.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se envíen muestras por cambio de jurisdicción, se hará constar en el remito su estado, interviniendo el responsable de Muestras y del Laboratorio, debiendo adoptarse todos los recaudos para evitar la rotura de las mismas. Cuando el ejemplar llegue a destino, se deberá verificar su estado en el momento de la entrega, dejando constancia de ello en el remito.

ARTÍCULO 5º.- Derógase la Resolución N° C.26 de fecha 30 de junio de 2015.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 27/10/2017 N° 81851/17 v. 27/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40956-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0005544/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, la Resolución General SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias, la Resolución General SSN N° 40.834 de fecha 15 de Septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que tras el dictado de la Resolución General SSN N° 40.834 de fecha 15 de Septiembre de 2017 se advirtieron errores materiales que no comprometen el contenido sustantivo de la mentada norma y que requieren ser subsanados.

Que en este sentido el “Punto 23.3.4. Normas Comunes” del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA debe ser reenumerado en pos de mantener correlatividad.

Que asimismo resulta necesario modificar las referencias numéricas mencionadas en el Punto 23.4 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, actualizándolas de conformidad con la Resolución General SSN N° 40.834 de fecha 15 de Septiembre de 2017.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EI SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 5 de la Resolución General SSN N° 40.834 de fecha 15 de Septiembre de 2017 por el detallado en el siguiente texto:

“23.3. Aprobaciones de Carácter Particular conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” (Condiciones Contractuales por Ramo y/o Cobertura - Generales, Específicas, Adicionales y Particulares).

Exclúyanse de este sistema los Seguros Obligatorios, los Seguros del Ramo Caución y los que posean Condiciones Contractuales uniformes de uso obligatorio aprobadas por este Organismo de Control conforme al punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Respecto de estas últimas, no necesariamente las coberturas que están actualmente en ese punto serán mantenidas o se elimina la posibilidad de colocar otras nuevas, de acuerdo a la política técnica que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN adopte en cada caso.

23.3.1. Después de publicadas las Resoluciones de Carácter General que defina las “Pautas Mínimas” por Ramo y/o Cobertura, todas las entidades Aseguradoras autorizadas a operar en cada Ramo, podrán depositar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN nuevas Condiciones Contractuales y en su caso Condiciones Tarifarias, que observen específicamente las “Pautas Mínimas” aprobadas para cada caso. También podrán depositar condiciones contractuales y/o tarifarias que modifiquen o constituyan agregados a las Condiciones por Ramo ya depositadas, incluyendo estas últimas y destacando en la presentación la cláusula y/o tarifa que se pretende modificar.

23.3.2. Dichas presentaciones deberán ser acompañadas por:

a. Acta del Órgano de Administración de la entidad Aseguradora donde aprueba la utilización de un determinado ramo y/o cobertura y que se someta su aprobación al sistema de “Pautas Mínimas”.

b. Declaración Jurada suscripta por el Presidente y dos miembros del Órgano de Administración de la entidad con el siguiente texto “Declaro bajo Juramento que las Condiciones Contractuales y Tarifarias (estas últimas sólo en el caso de Ramos cuyas “Pautas Mínimas” las contengan) que se acompañan responden a las normas de la Ley

N° 17.418, a los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091 y a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución que corresponda a cada uno de los Ramos”.

c. Declaración Jurada suscripta por un abogado sin relación de dependencia con el Asegurador, con el siguiente texto “Declaro bajo Juramento que las Condiciones Contractuales que se acompañan responden a las normas de la Ley N° 17.418, a los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.091 y a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución que corresponda a cada uno de los Ramos. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional”.

d. En el caso de Ramos y/o Coberturas cuyas “Pautas Mínimas” incluyan el tema tarifario, se requerirá también Declaración Jurada suscripta por un actuario sin relación de dependencia con el Asegurador, con el siguiente texto “Declaro bajo Juramento que las tarifas que se acompañan responden a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución que corresponda a cada uno de los Ramos. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional”.

e. Todas las firmas serán certificadas por escribano público.

23.3.3 Normas Comunes

23.3.3.1. Realizada la presentación prevista en el punto 23.3.1., y bajo la condición de que la misma posea las formalidades allí indicadas, la entidad Aseguradora quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las Condiciones Contractuales y en su caso Tarifarias, caducando al mismo tiempo todas las autorizaciones que esa entidad haya obtenido para esa Cobertura en ese Ramo.

23.3.3.2. Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se reserva el derecho de exigir la reforma de las Condiciones Contractuales y en su caso Tarifarias así aprobadas, de considerarlo necesario, una vez formulado su análisis. Asimismo podrá retirar la autorización si de tal análisis surgiera un apartamiento material a las “Pautas Mínimas” aprobadas para cada Ramo, a la Ley N° 17.418 o a la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por falsedad de la Declaración Jurada, y de las sanciones a las que hubiera lugar.

23.3.3.3. Las presentaciones a las que se refiere el punto 23.3.1. del presente Reglamento deberán ser acompañadas por un dispositivo de almacenamiento por medio óptico.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 23.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el detallado en el siguiente texto:

“23.4. Aprobaciones de carácter general

Las entidades aseguradoras pueden utilizar libremente los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales que obran en el sitio web de la SSN (www.ssn.gov.ar), cuando éstos hayan sido aprobados con carácter general por esta SSN, sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

A tal efecto la aseguradora debe estar autorizada a operar en el Ramo respectivo.

Para los ramos contemplados en el punto 23.6. sólo resultan de aplicación las aprobaciones de carácter general. No rigiendo para los mismos lo dispuesto en los puntos 23.2., 23.2.1. y 23.3., sin perjuicio de las modificaciones o nuevos elementos presentados en los términos previstos en el punto 23.7.

El presente procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias, las cuales deben adecuarse a lo establecido en el punto 26.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Alberto Pazo.

e. 27/10/2017 N° 81904/17 v. 27/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 887-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° EXP -2017-16425825-APN-SSS#MS , el Decreto N° 904 de fecha 3 de Agosto de 2016, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y las Resoluciones N° 406 de fecha 27 de octubre de 2016 y N° 36 de fecha 11 de enero de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 904/2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó un mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho mecanismo tuvo por finalidad, entre otras, el procurar utilizar todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del gobierno, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado.

Que el artículo 2° del citado Decreto faculta a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios, a incorporar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas como la firma digital y la notificación fehaciente digital, para dotar el sistema de transparencia y eficiencia.

Que en este sentido, el artículo 3° del Decreto autoriza a dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor implementación del nuevo mecanismo, en el marco del financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en el Anexo del Decreto N° 904/2016 se dispuso que los Agentes del Seguro de Salud deben abrir una cuenta bancaria denominada "CUENTA DISCAPACIDAD" que tendrá afectación específica y exclusiva para recibir las transferencias provenientes del Mecanismo de Integración ya referido.

Que a su turno, la Resolución N° 406/2016 reglamentó la forma en que se debería proceder para la apertura de la cuenta y la información de los datos respectivos a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en el contexto señalado, corresponde acompañar desde este organismo a las Obras Sociales, para que el Mecanismo de Integración dispuesto alcance el éxito esperado.

Que las prestaciones que reciben las personas con discapacidad deben ser prontamente gestionadas para alcanzar el resultado esperable en el menor lapso posible, correspondiendo por tanto especificar de manera detallada las características y modalidades que deben incluir las presentaciones de las Obras Sociales para ser consideradas.

Que para una gestión fluida de las solicitudes resulta conveniente contar con toda documentación, prescripción del/de los tratamiento/s anual/es y todo otro instrumento que acredite a los prestadores inscriptos en el registro de prestadores de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que deviene necesario, por tanto, complementar la Resolución N° 406/2016 y enumerar, en lo económico, los recaudos exigidos y la afectación específica y exclusiva de las cuentas, para acceder en tiempo y forma a las transferencias provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que teniendo en consideración que la implementación del procedimiento y requisitos exigidos en la presente, para que los Agentes del Seguro de Salud puedan acceder al mecanismo de Integración, no resultará de aplicación inmediata, se considera conveniente estipular un período razonable que implique una fecha límite a partir de la cual solo se dispondrá del mecanismo de "INTEGRACIÓN" y, por lo tanto, no se podrá solicitar el Reintegro por el Sistema Único (SUR).

Que, asimismo, para mejorar la trazabilidad de los fondos, resulta conveniente que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informe a los Agentes del Seguro de Salud sobre la liquidación, ajustes y cobertura, por parte del organismo, puntualizando los alcances de la cuenta bancaria exclusiva, para el pago a prestadores.

Que las Obras Sociales tienen la obligación de informar la aplicación de los fondos recibidos, siendo esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD responsable de diseñar la metodología para dicho proceso.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, Control Prestacional, Administración, Control Económico Financiero, Gestión Estratégica y Operativa de Subsidios por Reintegros han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud detallados en Anexos I a V que forman parte integrante de la presente, referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" que se deben presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dentro de los plazos establecidos en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYASE a la Gerencia de Sistemas de Información a publicar los instructivos técnicos necesarios mencionados en el ANEXO I, para habilitar el acceso al sistema informático y las nuevas funcionalidades operativas conforme los términos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que los Agentes del Seguro de Salud, mientras no accedan al mecanismo de Integración, deberán seguir abonando con fondos propios las prestaciones de Discapacidad que aseguren el normal funcionamiento de los tratamientos autorizados a sus beneficiarios, tal como lo realizaban con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 904/2016, en todo lo referido a modalidad y plazos de pago.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que para acceder al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad brindadas a partir del 1° de abril de 2018, solo se dispondrá del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

ARTÍCULO 5°.- Los Agentes del Seguro de Salud que hubieren abonado, con fondos propios, prestaciones de Discapacidad brindadas durante la vigencia del mecanismo de Integración y dentro del período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de marzo de 2018, podrán solicitar el Reintegro por el Sistema Único (SUR) hasta el plazo de vencimiento de presentación de solicitudes establecido en la normativa de aplicación vigente.

ARTÍCULO 6°.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD publicará en la página web del organismo (www.sssalud.gob.ar) los importes totales mensuales asignados, mediante el mecanismo de Integración, a los Agentes del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 7°.- En caso de inobservancia, por parte de los Agentes del Seguro de Salud, de los plazos establecidos en el Anexo I de la presente y/o incumplimiento en responder adecuadamente las solicitudes de información adicional para el cierre de las liquidaciones, o bien, cuando incurran en faltas graves que impidan el debido control por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, hasta tanto no se regularice la situación, se procederá a suspender el pago de las liquidaciones de la asignación del mecanismo de Integración y de los reintegros SUR, sin perjuicio de encuadrar la conducta del Agente del Seguro en las previsiones del Art. 42 de la Ley N° 23.661 procediéndose a sustanciar el sumario correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Sandro Taricco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81966/17 v. 27/10/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 703-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0013413/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, tiene como responsabilidad primaria el desarrollo de las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, asegurando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, asimismo, dentro de sus acciones se encuentra la de fiscalizar el movimiento de animales en sus aspectos higiénico-sanitarios, tanto en tránsito como en mercados, lugares de producción y/o concentración, otorgando los certificados correspondientes.

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo este Organismo la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que el Artículo 3° de la citada norma establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, el velar y responder por su sanidad.

Que el contrato de leasing, regulado en los Artículos 1227 a 1250 del Código Civil y Comercial de la Nación, es una herramienta de financiación a mediano y largo plazo a través de la celebración de contratos de arrendamiento, alquiler con derecho de compra, leasing financiero, arrendamiento por renting, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

Que la figura del Leasing Ganadero constituye una herramienta eficaz para el fortalecimiento de la actividad pecuaria en el país en tanto permite a los productores poder financiarse.

Que a tal fin, y a la luz de la experiencia recogida, resulta necesario crear la figura de Leasing Ganadero, a efectos de mantener la nómina de los contratos de Leasing Ganadero y fiscalizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente por parte del tomador del leasing.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Leasing Ganadero. Se crea la figura de Leasing Ganadero en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Inscripción. Para la inscripción de los contratos de leasing, el dador y/o el tomador de leasing deben hacer entrega del contrato debidamente certificado en la oficina del citado Servicio Nacional que corresponda según la jurisdicción del establecimiento donde se encontraran “los bienes” o “el ganado” objeto del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sanitaria. La responsabilidad sanitaria de “los bienes” o “el ganado” objeto del contrato de leasing celebrado será exclusivamente del tomador del mismo, el cual deberá cumplimentar la normativa sanitaria vigente del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Movimiento de hacienda y cambios de titularidad. La autorización para realizar los movimientos y cambios de titularidad de “los bienes” o “el ganado” en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), serán responsabilidad del dador del leasing. Queda prohibido el traslado del bien o ganado entregado en leasing, conforme las previsiones del Artículo 1236 del Código Civil y Comercial de la Nación, a excepción de lo regulado entre las partes en el contrato y/o autorización expresa del dador y/o casos de fuerza mayor dispuestos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para establecer, suprimir y/o modificar las condiciones que se disponen en la presente resolución, si razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo hicieran conveniente.

ARTÍCULO 6°.- Incumplimiento. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 de ~~lex-~~ MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Horacio Dillon.

e. 27/10/2017 N° 81740/17 v. 27/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 528/2017

Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO las Resoluciones ENRE N° 526 y ENRE N° 527, ambas de fecha 25 de octubre de 2017, la Resolución MINEM N° 403, también de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE N° 526 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2017 el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resolvió en su ARTICULO 1 Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha de implementar como resultado de la Audiencia Pública que dicho Ministerio ha convocado por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, al retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, y a los criterios de reparto entre los usuarios del transporte de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral de Transporte de Energía Eléctrica.

Que por el ARTICULO 2. de la referida Resolución ENRE N° 526/2017 se resolvió que la Audiencia Pública se llevará a cabo en el "Palacio de las Aguas Corrientes", sito en Ayacucho 751 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día viernes 17 de noviembre de 2017, a continuación de la Audiencia Pública convocada por el Señor Ministro de Energía y Minería por medio de la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que en el Visto y en el Primer Considerando de la Resolución ENRE N° 527 de fecha 25 de octubre de 2017, se hace expresa mención de la Resolución MINEM N° 402 también de fecha 25 de octubre de 2017, por la cual se requirió la colaboración de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación previstos para la Audiencia Pública convocada por el mismo acto, así como también en otras tareas de asistencia a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación de la misma, a celebrarse el día 17 de noviembre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo se menciona a la Resolución MINEM N° 402/17 como fundamento de las facultades del ENRE para el dictado de su Resolución aludida en el anterior considerando y en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE N° 527/17 al resolver Habilitar, el Registro de Participantes para la Audiencia Pública convocada para el día 17 de noviembre de 2017 por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Resolución N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, se ha detectado un error material en la mención del número de la Resolución Ministerial, siendo lo correcto mencionar a la Resolución dictada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, es necesario corregir el referido error material en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549,

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material detectado en los Artículos 1 y 2 de la Resolución ENRE N° 526 y en el Visto, Primer y último Considerandos y Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 527, ambas de fecha 25 de octubre de 2017 y aclarar que donde en las mismas se menciona a la Resolución MINEM N° 402 del 25 de octubre de 2017, corresponde mencionar a la Resolución MINEM N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, Provincia del NEUQUÉN, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia de CHUBUT, a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, a la Autoridad Sectorial de cada una de las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, así como a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios comprendidos en las áreas de concesión de EDENOR SA y EDESUR SA,

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 27/10/2017 N° 82665/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 407-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-25069625-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741, sus modificaciones y complementarias, el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 suscrito entre LA REPÚBLICA ARGENTINA y LA REPÚBLICA DE CHILE el 2 de agosto de 1991, y sus protocolos sustitutivos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar en tal situación los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad competente para autorizar las exportaciones de gas natural, siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE celebraron el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16, suscrito el 2 de agosto de 1991, y sus protocolos sustitutivos, que contempla la regla según la cual las autorizaciones de exportación de gas natural deben otorgarse teniendo en cuenta la satisfacción del abastecimiento interno.

Que mediante el Decreto N° 893 de fecha 25 de julio de 2016 modificatorio del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, se facultó a este Ministerio a otorgar las autorizaciones de exportaciones a los efectos de habilitar la asistencia entre la REPÚBLICA ARGENTINA y sus países vecinos para los supuestos específicamente allí mencionados, en particular, exportaciones temporales de asistencia en situaciones de emergencia y las que

posibiliten la utilización de la infraestructura de los países vecinos para facilitar el transporte y el posterior reingreso del gas natural al mercado interno argentino; una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, habilitándolo a emitir las normas complementarias que resulten necesarias.

Que la Resolución N° 8 de fecha 13 de enero de 2017 de este Ministerio aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIONES CON COMPROMISO DE RE-IMPORTACIÓN” en los términos previstos por el citado Decreto N° 893/2016.

Que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) ha efectuado a este Ministerio una solicitud de autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE en los términos del citado Decreto N° 893/2016, a través de la empresa ENAP REFINERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ENARSA ha cumplido sustancialmente con los requisitos previstos en el citado Procedimiento con relación a la solicitud de autorización de exportación mencionada, incluyendo el compromiso de re- importación asumido por ENARSA.

Que de acuerdo con la oferta de venta de gas natural de exportación presentada por ENARSA, la autorización de exportación solicitada alcanza a una cantidad máxima diaria firme de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (3.500.000 m³/día) a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) de gas natural, hasta completar una cantidad máxima total de SEIS MILLONES METROS CÚBICOS (6.000.000 m³) a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) de gas natural.

Que en dicha oferta se han incorporado también mecanismos que aseguran la prioridad de abastecimiento para la demanda nacional en caso de existir situaciones en que se requiera interrumpir el servicio.

Que la exportación a la REPÚBLICA DE CHILE solicitada se realiza con un compromiso de re-importación de los volúmenes a exportar e incluye cláusulas de subordinación al abastecimiento de la demanda prioritaria en la REPÚBLICA ARGENTINA, por lo que no compromete reservas de gas natural domésticas y garantiza la seguridad de abastecimiento de la demanda prioritaria local.

Que en dicho marco la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio deberá realizar el control del compromiso de re-importación mencionado precedentemente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en ámbito de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1.738/1992 modificado por el Decreto N° 893/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE por asistencia en situaciones de emergencia en los términos del Decreto N° 893 de fecha 25 de julio de 2016, a través de la empresa ENAP REFINERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENAP REFINERÍAS S.A.), por una cantidad máxima diaria de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (3.500.000 m³/día) a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) de gas natural, de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta de venta de gas natural para exportación y re-importación entre ENARSA y ENAP REFINERÍAS S.A., compromisos que estarán en vigencia: a) hasta el 31 de diciembre de 2017; o b) hasta completar una cantidad máxima total de SEIS MILLONES METROS CÚBICOS (6.000.000 m³) a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) de gas natural; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ENARSA deberá, en los términos del citado Decreto N° 893/2016 y su normativa complementaria, reimportar volúmenes de gas natural equivalentes a los exportados mediante la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente medida dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de entrega al comprador.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en el artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto caducará automáticamente si, transcurrido el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizara la primera exportación comercial de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE por parte de ENARSA en los términos aquí previstos.

ARTÍCULO 4°.- La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los artículos 3°, 8° y 9° de la Resolución N° 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual y/o de cualquier renegociación de la oferta referida no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de este Ministerio con anterioridad a su puesta en práctica.

ARTÍCULO 6°.- ENARSA deberá informar mensualmente a este Ministerio, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la citada ex Secretaría y queda sujeta a lo establecido en la citada Resolución N° 299/1998.

ARTÍCULO 7°.- ENARSA deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en ámbito de este Ministerio, previo al inicio de la exportación, copia fiel de los instrumentos legales por los cuales se posibilita el transporte de gas natural objeto de la exportación.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio a realizar el control del compromiso de re-importación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Resolución N° 8 de fecha 13 de enero de 2017 de este Ministerio.

ARTÍCULO 9°.- Durante el plazo de vigencia de la presente autorización, al momento de producirse el evento de emergencia que dé lugar a una Exportación para Asistencia, y a efectos de poder efectuar la exportación, ENARSA deberá presentar a la citada Secretaría una comunicación o constancia del ente regulador o autoridad competente de la REPÚBLICA DE CHILE, declarando la emergencia y manifestando que se han agotado las acciones alternativas necesarias para superarla.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 27/10/2017 N° 82709/17 v. 27/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 526/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la Nota MINEM de fecha 25 de octubre de 2017, el Expediente ENRE N° 50.083/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota MINEM de fecha 25 de octubre de 2017, cuya copia certificada obra en las actuaciones del Visto, se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a llamar, en esta oportunidad, a Audiencia Pública a los efectos de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que ese Ministerio ha de instrumentar en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y el retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, así como los criterios de reparto entre los usuarios del transporte, de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en Audiencia Pública.

Que con el objeto de cumplir con la instrucción impartida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, procede convocar a Audiencia Pública, la que se regirá por el procedimiento establecido por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Que, en efecto, por Resolución ENRE N° 30/2004 el Ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el dictamen jurídico correspondiente en los términos dispuestos en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) j) y s) del Artículo 56, en los incisos a) y g) del Artículo 63 y Artículo 74 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha de implementar como resultado de la Audiencia Pública que dicho Ministerio ha convocado por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, al retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, y a los criterios de reparto entre los usuarios del transporte de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral de Transporte de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo en el "Palacio de las Aguas Corrientes", sito en Ayacucho 751 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día viernes 17 de noviembre de 2017, a continuación de la Audiencia Pública convocada por el Señor Ministro de Energía y Minería por medio de la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017. Su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

ARTÍCULO 3°.- La Audiencia Pública será presidida por los integrantes del Directorio del ENRE, en forma sucesiva, quienes serán asistidos por el Asesor Jurídico del Ente y/o su Alterna.

ARTÍCULO 4°.- Designar como Instructores a los responsables de las Áreas de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales y de Secretaría de Directorio.

ARTÍCULO 5°.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Áreas de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, de Asesoría Jurídica, de Secretaría del Directorio y del Departamento Administrativo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 6°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por la Resolución ENRE N° 30/2004.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

A tales fines deberán inscribirse personalmente y en forma previa, en el correspondiente Registro de Participantes. Se entregará la respectiva constancia de inscripción. No se habilitará la inscripción por página Web.

ARTÍCULO 7°.- Habilitar, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta las 11 horas del día miércoles 15 de noviembre del corriente año, el Registro de Participantes que funcionará en el horario de 9 hs a 17 hs, en la Mesa de Entradas del ENRE, ubicada en Avenida Madero 1020, Piso 7, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- Poner a disposición de los interesados los Formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Participantes en la Mesa de Entradas y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar). En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9°.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTÍCULO 10.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar).

ARTÍCULO 11.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 12.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/04);
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 3 y 4 precedentes;
- 4.- lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia;
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas a cargo del solicitante, en el horario de 9 hs a 17 hs, en la oficina del ENRE sita en Avda. Eduardo Madero 1020, Piso 7°, CABA, desde el día 1° de noviembre de 2017 y hasta las DOS (2) primeras horas, es decir, las 11 horas del día 15 de noviembre de 2017.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- 7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse personalmente y en forma previa, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta las DOS (2) primeras horas, es decir las 11 horas del día 15 de noviembre de 2017, en el Registro de Participantes, que funcionará en el horario de 9 a 17 hs, en la Mesa de Entradas del ENRE, ubicada en Avenida Eduardo Madero 1020, Piso 7°, CABA. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- 8.- que el informe de cierre será publicado en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar).
- 9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 14.- Comuníquese a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios comprendidos en las áreas de concesión de EDENOR SA y EDESUR SA, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 15.- Invitar a participar a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada uno de los Municipios que se encuentran dentro del área de concesión de EDENOR SA y de EDESUR SA, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 26/10/2017 N° 82221/17 v. 27/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 527/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, el Expediente ENRE N° 50.086/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA requirió la colaboración de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación previstos para la Audiencia Pública convocada por el mismo acto, así como también en otras tareas de asistencia a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación de la misma, a celebrarse el día 17 de noviembre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con transmisión simultánea en las siguientes ciudades: (i) Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; (ii) Mendoza, Provincia de MENDOZA; (iii) Neuquén, Provincia del NEUQUEN; Salta, (iv) Provincia de SALTA; (v) Formosa, Provincia de FORMOSA y (vi) Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que con el objeto de cumplir tal requerimiento, resulta necesario habilitar Registros de Participantes en cada uno de los lugares en donde se ha dispuesto el funcionamiento de centros de participación, a cuyos efectos este Ente ha solicitado la colaboración del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la Provincia de NEUQUÉN, del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia del CHUBUT, Organismos que, es necesario resaltar, en forma inmediata comprometieron su participación al efecto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico correspondiente en los términos dispuestos en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta el día miércoles 15 de noviembre de 2017, según el horario que en cada caso se especifica, el Registro de Participantes para la Audiencia Pública convocada para el día 17 de noviembre de 2017 por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Resolución N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, que funcionará en:

a) Sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sito en 3 de Febrero 3115, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 9 hs. a 16 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 11 horas;

b) Sede del ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, sito en Av. Napoleón Uriburu 57 Este, Formosa, Provincia de FORMOSA, en el horario de 8 hs. a 12 hs. y de 17:30 hs. a 20 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;

c) Sede del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, (ERSEP) sito en Mitre 1231, Salta, Provincia de SALTA en el horario de 8 a 14 horas y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;

d) Sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, sito en San Martín 285, Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;

e) Sede de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, sito en Rioja 645, piso 1, Neuquén, Provincia del NEUQUÉN, en el horario de 9 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 11 horas;

f) En la sede del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, sito en A. P. Bell 120, Trelew, Provincia de CHUBUT, en el horario de 8 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas de dicho día.

ARTÍCULO 2°.- Poner a disposición de los interesados los Formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Participantes en la Mesa de Entradas del ENRE, sita en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 7°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar) y del MINEM (www.minem.gov.ar). En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, Provincia del NEUQUÉN, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia de CHUBUT, a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 5°.- Invítese a participar a la Autoridad Sectorial de cada una de las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, así como a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 26/10/2017 N° 82222/17 v. 27/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 2993/2017**

Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO:

La Resolución PGN N° 2757/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se dispuso la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública, la realización de un procedimiento abierto, público y transparente para la designación del Director propuesto y la implementación del sitio institucional de Datos Abiertos del MPF.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución PGN indicada en el Visto y por los fundamentos allí expuestos, se dispuso la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación No Penal, la que deberá actuar en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales, designándose como Responsables de Acceso a la Información Pública a la doctora Johanna Cristallo, Secretaria de la Procuración General de la Nación y el licenciado Luis Lozano, Subdirector General de la Procuración General de la Nación (conf. arts. 1° y 2°).

Asimismo se propuso como Director de la Agencia, con funciones exclusivas de revisión, para garantizar la independencia y autonomía, y dada su vasta trayectoria y especialización en el fuero no penal, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Álvarez. A tal fin, se encomendó a la Secretaría de Concursos la realización de un procedimiento de selección abierto, público y transparente de designación, que garantice la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato, en el cual el fiscal propuesto deberá superar una audiencia pública, previo periodo para la presentación de adhesiones e impugnaciones (conf. arts. 3° y 4° de la Resolución citada).

En función de ello, el Secretario Letrado de la PGN, a cargo de la Secretaría de Concursos, Ricardo A. Caffoz, elevó a consideración de la suscripta un proyecto de "Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17", cuya aprobación se dispondrá por la presente.

Asimismo, en la mencionada Resolución, se encomendó a la Dirección de Relaciones Institucionales la puesta en funcionamiento de un sitio web de Datos Abiertos del MPF a los efectos de cumplir con las obligaciones de transparencia activa, cuyo contenido quedará aprobado por la presente.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17", que se agrega como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PONER EN FUNCIONAMIENTO el sitio web institucional "Datos Abiertos", cuyo contenido se aprueba a los efectos de cumplir con las obligaciones de transparencia activa establecidos por la ley n° 25.275.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/10/2017 N° 81591/17 v. 27/10/2017

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 3033/2017**

Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución PGN N° 2993/17 de fecha 20 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17".

Y CONSIDERANDO QUE:

En el “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública propuesto por Resolución PGN N° 2993/17”, aprobado y agregado como Anexo I de la Resolución PGN indicada en el Visto, se dispuso la publicación de la propuesta por tres (3) días en el Boletín Oficial; se estableció un plazo de quince (15) días, computables a partir del día siguiente al último de publicación para que los/as ciudadanos/as; colegios profesionales; asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, puedan presentar las adhesiones e impugnaciones que consideren de interés expresar en relación a la persona propuesta y se convocó a la Audiencia Pública a celebrarse el día 8 de noviembre de 2017, a partir de las 14:00 horas, la que sería presidida por la señora Procuradora Fiscal ante la CSJN doctora Laura M. Monti (conf. artículos 4°.-, 5°.- y 6°.-, respectivamente).

Al respecto, se advierte que la cantidad de días hábiles que restan hasta la fecha de celebración de la Audiencia Pública son insuficientes para cumplimentar la etapa de presentación de adhesiones e impugnaciones, en virtud de lo cual, se la rectificará y se dispondrá llevarla a cabo el día 22 de noviembre de 2017.

Asimismo y dado que la doctora Laura M. Monti hizo saber que compromisos asumidos con anterioridad le impedirán ejercer la presidencia de la Audiencia Pública en esa fecha, se procederá a designar en su reemplazo al señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Víctor Abramovich Cosarín. Corresponde, así también, disponer que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto se podrán presentar en soporte papel personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos del M.P.F.N. (sita en Libertad 753, C.A.B.A.) en el horario de 09:00 a 15:00 hs., o podrán ser remitidas por correo postal a esa dirección o en soporte digital -formato PDF- por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

El curriculum vitae de la persona propuesta como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del M.P.F.N., señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez y toda la información vinculada al procedimiento de designación será publicada en la sección “Concursos” del portal web institucional www.mpf.gov.ar.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la fecha establecida en el artículo 6°.- del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17 “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN” y **HACER SABER** que la Audiencia Pública allí dispuesta se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2017, a partir de las 9 horas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presidencia de la Audiencia Pública establecida en el artículo 6°.- del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17 “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN”, será ejercida por el señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Víctor Abramovich Cosarín, ello en reemplazo de la señora Procuradora Fiscal ante la CSJN, doctora Laura M. Monti.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto se podrán presentar en soporte papel personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos del MPFN (sita en Libertad 753, C.A.B.A.) en el horario de 09:00 a 15:00 hs., o podrán ser remitidas por correo postal a esa dirección o en soporte digital -formato PDF- por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER que el curriculum vitae de la persona propuesta como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del M.P.F.N., señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez, y toda la información vinculada al procedimiento de designación, será publicada en la sección “Concursos” del portal web institucional www.mpf.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

e. 25/10/2017 N° 81592/17 v. 27/10/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4147-E

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar la actualización de la nómina de contribuyentes excluidos como los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-68808772-0 CASA HUMBERTO LUCAIOLI SOCIEDAD ANONIMA”

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/10/2017 N° 82324/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4148-E

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1 de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017. Resolución General N° 4.099-E y su modificación. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO la Resolución general N° 4.099-E y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen de facilidades de pago, a fin de regularizar las deudas correspondientes a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, así como sus respectivos intereses, vencidas entre los días 1 de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017, ambos inclusive, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que razones de administración tributaria aconsejan efectuar determinadas adecuaciones a la norma del Visto, sin que ello altere la finalidad y objetivos perseguidos por el aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Resolución General N° 4.099-E y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el punto 2. del inciso f) del Artículo 5° la expresión "...entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive:...", por la expresión "... entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive:...".

2. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los planes de facilidades de pago que se establecen por esta resolución general podrán presentarse desde el día 1 de agosto de 2017 hasta el día 30 de noviembre de 2017, ambos inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/10/2017 N° 82704/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4149-E

Impuestos Varios. Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Ley N° 27.263. Bonos electrónicos de crédito fiscal. Consulta, imputación o cesión. Su instrumentación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO la Ley N° 27.263 y las Resoluciones Nros. 599-E del 7 de diciembre de 2016 y 811-E del 10 de octubre del 2017, ambas de la Secretaría de Industria y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO instituyó el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos.

Que en su Artículo 19 previó que los referidos bonos puedan ser aplicados al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado e impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, así como también en el caso de las importaciones, para el pago a cuenta de los impuestos internos, a las ganancias y al valor agregado, sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que por la Resolución N° 599-E del 7 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Industria y Servicios, la autoridad de aplicación reglamentó el citado régimen, disponiendo el procedimiento y los requisitos a que deben ajustarse las solicitudes de beneficios realizadas en el marco de la Ley N° 27.263.

Que dicha Secretaría instrumentó, mediante la Resolución N° 811-E del 10 de octubre del 2017, la emisión de los aludidos bonos electrónicos de crédito fiscal.

Que es un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en orden a dicho objetivo, resulta necesario establecer el procedimiento para la utilización de los bonos emitidos por la Secretaría de Industria y Servicios, en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los fines de efectuar la consulta, imputación o cesión de los bonos electrónicos de crédito fiscal emitidos por la Secretaría de Industria y Servicios de conformidad con la Resolución N° 811- E/2017 (SIS), los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 27.263 deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo dispuesto por el Artículo 19 de la citada ley, los bonos electrónicos de crédito fiscal podrán ser aplicados para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, así como, en el caso de las importaciones, para el pago a cuenta de los impuestos internos, a las ganancias y al valor agregado, sus retenciones y percepciones.

B - CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS BONOS

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes y responsables, a efectos de realizar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La imputación de los bonos de crédito fiscal se realizará ingresando al servicio "web" aludido en el artículo anterior y seleccionando el bono fiscal 807 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

Cuando se trate de operaciones de importación, la imputación se efectuará a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante (Impuesto 2111 - Concepto 800 - Subconcepto 800), generándose en el Sistema Informático MALVINA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MALVINA y mediante el servicio "web" "Mis Operaciones Aduaneras (MOA)".

C - CESIÓN DE LOS BONOS

ARTÍCULO 5°.- La cesión de los bonos fiscales podrá realizarse siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal, y
- b) no haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono.

A tales fines deberá ingresar al servicio aludido en el Artículo 3°, seleccionar los bonos que puedan ser cedidos e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 6°.- Los cesionarios de los bonos fiscales podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones registradas en este Organismo, debiendo previamente aceptar la transferencia de dichos bonos con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el Artículo 3°.

Aceptada la cesión, los bonos quedarán a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 4°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

D - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

Las imputaciones de los referidos bonos en ningún caso generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones.

ARTÍCULO 8°.- La detección de incumplimientos a lo dispuesto por la presente por parte de los sujetos beneficiarios del régimen, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de las cesiones de bonos fiscales exteriorizadas.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/10/2017 N° 82705/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4150-E****Operador Económico Autorizado (OEA). Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el marco normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) y la Resolución General N° 2.350 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado marco normativo estableció principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

Que, en concordancia con el Marco Normativo SAFE, mediante el dictado de la Resolución General N° 2.350 y sus complementarias, esta Administración Federal ha iniciado el programa denominado Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC), por el cual los operadores que reúnan los requisitos establecidos pueden acceder a importantes beneficios que les permiten optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior.

Que resulta necesario impulsar la reingeniería y modernización de los procedimientos y sistemas existentes en materia de seguridad y facilitación de la cadena logística, tendiente a preservar la integridad de la carga, en consonancia con las exigencias internacionales del comercio global.

Que, en este contexto de modernización y mejora, corresponde ampliar el alcance del actual Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC) a las operaciones de importación.

Que, la reseñada modificación, permitirá la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuos (ARM) con servicios aduaneros de otros países.

Que, a esos fines, y sobre la base del concepto de confiabilidad fiscal no desmentida, conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (Anexo al Doc. SP0218F1a, referente a Operadores Económicos Autorizados, suscripto en Bruselas el 09 de junio de 2006 y Anexo III al Doc. LF00351a), corresponde implementar un programa denominado "Operador Económico Autorizado" (OEA), el cual receptorá los actuales operadores del Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC), entre otros.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Denomínese “Operador Económico Autorizado” (OEA) al programa implementado por la presente, conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), mediante el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), en su Anexo IV.

Por dicho concepto se entenderá el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como también la seguridad de las mercaderías y la integridad de la cadena logística.

ARTÍCULO 2°.- El operador de comercio exterior que opte por solicitar su adhesión como OEA deberá, a la fecha de formalizar la solicitud, encontrarse habilitado y poseer una antigüedad igual o superior a los TRES (3) años en el Registro Especial Aduanero de Importador/Exportador, de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Por otra parte, deberá poseer un patrimonio neto igual o superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (US\$ 1.000.000) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor a la fecha de presentación de la solicitud, según los datos consignados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a dicha fecha y presentada hasta el mes de vencimiento general establecido por este Organismo; o constituir garantía a satisfacción de esta Administración Federal no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (US\$ 100.000) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor a la fecha de presentación de la solicitud, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

A esos fines, observará el procedimiento de solicitud que se consigna en el Anexo I (IF-2017-25583706-APN-AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión al OEA podrá efectuarse para:

- a) Operaciones de importación de mercaderías para la realización de un proceso productivo, originarias en países con los que la República Argentina no posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
- b) Operaciones de importación de mercaderías originarias en países con los que la República Argentina posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
- c) Operaciones de importación efectuadas por un Importador/Exportador usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.
- d) Todas las operaciones de exportación efectuadas por un Importador/Exportador.

En relación a ello, la Dirección General de Aduanas determinará aquellas mercaderías que, por sus características, no podrán ser documentadas al amparo del programa OEA.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Aduanas determinará la aceptación o rechazo de la solicitud presentada y notificará su resolución mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución General N° 3.474 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- El Importador/Exportador adherido al programa OEA será categorizado, de acuerdo a los requisitos que se consignan en el Anexo II (IF-2017-25584363-APN- AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente, los cuales deberán cumplimentar los operadores, ello toda vez que el citado anexo se refiere a aspectos vinculados a la seguridad de la carga y de los socios comerciales, sistema de registros comerciales, solvencia financiera, confiabilidad fiscal, de ineludible interés fiscal y de control para el Organismo como contrapartida del programa OEA que se impulsa. Las categorías OEA serán las que se indican a continuación:

- Nivel “A”: Operador Económico Autorizado Pleno.
- Nivel “B”: Operador Económico Autorizado Simplificación y Monitoreo.

Los beneficios específicos mínimos del OEA, conforme la categoría en la que se encontrare, serán los consignados en el Anexo III (IF-2017-25584827-APN-AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente. La Dirección General de Aduanas podrá ampliar los beneficios referidos, los que serán publicados en el micrositio “OEA” www.afip.gob.ar/genericos/micrositios/ del sitio “web” de esta Administración Federal.

Asimismo, serán publicados en el referido micrositio, los procedimientos relativos a las operaciones de importación y exportación, según la categoría del OEA de que se trate.

ARTÍCULO 6°.- El OEA categorizado en el Nivel "B", que hubiera efectuado operaciones en el programa OEA por el plazo de DOS (2) años sin haber registrado ningún incumplimiento, podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas su recategorización al Nivel "A".

ARTÍCULO 7°.- El OEA deberá cumplir las obligaciones que se consignan en el Anexo IV (IF-2017-25585302-APN-AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Las actualizaciones efectuadas al micrositio "OEA" www.afip.gov.ar/genericos/micrositios/ serán notificadas al OEA mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución General N° 3.474 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- Los exportadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraren habilitados y en capacidad de operar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC), conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.350 y sus complementarias, serán categorizados en el Nivel "A" del Artículo 5° de la presente, esta incorporación automática se limita únicamente a las operaciones de exportación de estos operadores. Asimismo, los referidos operadores podrán solicitar la incorporación al programa OEA -Nivel "A"- de sus operaciones de importación.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios del Régimen de Aduanas Domiciliarias, establecido por la Resolución General N° 596 y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraren operando en el mismo, podrán solicitar su categorización en el Nivel "A" del Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral" de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el punto 10 "Requisitos Particulares", el cuadro correspondiente al Operador Económico Autorizado (OEA), el cual se consigna en el Anexo V (IF-2017-25585715-APN-AFIP), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 12.- Deróganse la Resolución General N° 2.350 y las Notas Externas N° 37 del 18 de agosto de 2006 (DGA), N° 50 del 28 de septiembre de 2006 (DGA), N° 48 del 10 de julio de 2008 (DGA), N° 3 del 2 de febrero de 2009 (DGA) y N° 37 del 22 de abril de 2009 (DGA) y la Instrucción N° 9 del 13 de noviembre de 2009 (DGA).

ARTÍCULO 13.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82708/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4151-E

Seguridad Social. Resolución General N° 1580, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Decreto N° 1.212 del 19 de mayo de 2003 y la Resolución General N° 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el decreto del VISTO se estableció un procedimiento especial para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha Asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Que en tal sentido, la Resolución General N° 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, dispuso las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los clubes alcanzados por el mencionado procedimiento especial.

Que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) ha modificado su estatuto, disponiendo la creación de la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, a la que se le ha asignado la potestad de organizar los torneos de fútbol profesional de Primera División "A" y de Nacional "B" y se le ha cedido la comercialización de los derechos audiovisuales y la recaudación total por la venta de entradas a dichos torneos.

Que en ese contexto y mediante la celebración del Convenio de Coordinación entre ambas asociaciones, se acordó un régimen de relaciones económicas respecto de los derechos de explotación audiovisual y el procedimiento a seguir por parte de las empresas adjudicatarias al momento del pago de los cánones pactados.

Que la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil otorgó a empresas adjudicatarias los derechos aludidos, por el término de cinco (5) temporadas, prorrogable por única vez y por igual período.

Que en atención a lo descripto, procede adecuar la Resolución General N° 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, a efectos de incorporar nuevos sujetos obligados a dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de La Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 22 del Decreto N° 507 del 24 de marzo de 1993 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, las empresas adjudicatarias de los derechos de explotación audiovisual y los clubes que intervienen en los torneos organizados por dichas asociaciones, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", deberán observar las disposiciones de la presente resolución general, respecto del sistema especial instaurado por el Decreto N° 1.212/03, para la cancelación de:

a) Aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) y del aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.), con vencimientos fijados para sus respectivos ingresos a partir del día 1 de julio de 2003, inclusive.

b) Obligaciones vencidas e impagas al día 30 de junio de 2003, inclusive, por aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (1.1.) e importes retenidos y no ingresados en concepto de aporte personal de los trabajadores autónomos (1.2.) y (1.3.), incluidos -en ambos casos- sus actualizaciones, intereses y multas."

b) Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Se encuentran alcanzados por el régimen de retención los importes que correspondan a cada uno de los clubes comprendidos en el Artículo 1°, provenientes de la comercialización de los derechos de televisación de los encuentros en que ellos participen, siempre que se trate de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o por la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, para las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B"."

c) Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- La percepción o retención, según corresponda, deberá efectuarse en el momento en que:

a) Se efectúe la asignación de la recaudación total por la venta de entradas de los partidos de fútbol, a cada uno de los clubes intervinientes, a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o a la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, según el torneo de que se trate.

b) Se realicen los pagos a cada uno de los clubes en concepto de derechos de televisación de los encuentros de fútbol.

En caso de que dichos derechos hayan sido cedidos por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o por la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, a empresas adjudicatarias, éstas actuarán como agentes de retención al momento del pago de los respectivos cánones.

A los fines indicados, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), autorice la respectiva transferencia de jugadores.”.

d) Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil y las empresas adjudicatarias de los derechos de explotación audiovisual, a los fines de dar cumplimiento con el ingreso e información de las percepciones y/o retenciones practicadas, deberán observar el procedimiento, los lugares de pago y demás requisitos y condiciones que establece la Resolución General N° 3.726, a cuyo efecto se consignarán los códigos de regímenes publicados en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, los sujetos obligados conservarán a disposición de este Organismo, para su futura verificación, los papeles de trabajo que reflejen el procedimiento utilizado para determinar los importes depositados.

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil, serán solidariamente responsables respecto de los incumplimientos en los que pudieran incurrir las referidas empresas adjudicatarias.”.

e) Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El beneficio de cancelación de los aportes y contribuciones (1.1.) y (1.2), por el sistema especial previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1.212/03, se otorgará respecto de los importes emergentes de las declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- presentadas por las entidades a que se refiere el Artículo 1° del citado decreto.”.

f) Sustitúyese el inciso b) del Artículo 13, por el siguiente:

“b) utilizar la Versión 40 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, o la que en un futuro la reemplace.

Asimismo, las percepciones y/o retenciones sufridas no deberán ser consignadas en el campo “Detalle de retenciones” de la pantalla “Otros datos”, del correspondiente programa aplicativo.”.

g) Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Cuando la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), la Superliga Profesional del Fútbol Argentino Asociación Civil o las empresas adjudicatarias de los derechos de explotación audiovisual omitan efectuar, depositar y/o informar las percepciones y/o retenciones, o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por esta resolución general y/o por el Decreto N° 1.212/03, serán pasibles de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y, en su caso, por la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria.”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.403 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/10/2017 N° 82706/17 v. 27/10/2017

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 12/2017

Modificación. Resolución General N° 7/2017.

Buenos Aires, 11/10/2017

VISTO:

La Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral; y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se aprobó, como Anexo I de la misma, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), como Anexo II la tabla de correspondencias entre el referido NAES y el Código Único de Actividades de Convenio Multilateral (CUACM) y como Anexo III la tabla de

correspondencias entre el NAES y el “Nomenclador de Actividades Económicas” establecido por la R.G. 3537/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), respectivamente.

Que dicho Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) entrará en vigencia el día 1° de enero de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución General citada en el Visto;

Que en el marco de la revisión integral realizada y atento a la proximidad de su aplicación, se advirtió la necesidad de subsanar referencias, descripciones de los incluye y/o excluye de algunos códigos NAES, como así también realizar ajustes en algunas de las equivalencias previstas en los Anexos II y III.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente sustituir los Anexos aprobados por la Resolución General N° 7/2017.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución General N° 7/2017, por los que integran la presente.

ARTÍCULO 2°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias, Presidente. — Fernando Mauricio Biale, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.ca.gov.ar

e. 27/10/2017 N° 81582/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 291-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO, lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley N° 20.094 “Ley de la Navegación” establece que la Autoridad Marítima ejerce la vigilancia técnica sobre construcción, modificación o reparación de buques o artefactos navales.

Que el Artículo 104.0103 del Decreto 4516/73 REGINAVE (texto según el Decreto N° 418/04) dispone que la Prefectura establecerá los sistemas y dispositivos de protección y lucha contra incendios requeridos a bordo de los buques, atendiendo al servicio, navegación y demás cuestiones que intervienen en la evaluación de las condiciones de seguridad necesarias.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por Ley N° 22.079 aprobó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

Que la Regla 2 del Capítulo II-2 de dicho Convenio establece entre los objetivos de la seguridad contra incendios, evitar que se produzcan explosiones y que la Regla 4 estipula las prescripciones pertinentes a efectos de reducir la probabilidad de ignición.

Que a raíz de la estadística de siniestros graves por explosión o ingreso en tanques de cargamento de buques tanque, dicho Convenio Internacional prescribe la instalación de sistemas de gas inerte y otras medidas de seguridad relacionadas con las operaciones de purga y desgasificación, así como el ingreso de las personas a dichos tanques de cargamento.

Que si bien el Artículo 801.0301 inciso n. punto n.4. del REGINAVE exige la instalación de sistemas de gas inerte en buques tanque que utilicen sistemas de lavado con crudo, no contempla todos los demás tipos de buques que transportan líquidos inflamables que requieren la adopción de medidas similares.

Que si bien el REGINAVE establece medidas de seguridad genéricas relacionadas con las operaciones de purga y desgasificación de tanques de cargamento con líquidos inflamables, así como el ingreso a dichos espacios, resulta necesario detallar las características de los sistemas de ventilación y los equipos que se requieren para el control de los gases inflamables o tóxicos.

Que dado que los riesgos relacionados con las explosiones en los tanques de cargamento de los buques tanque no dependen del tipo de navegación, resulta oportuno alinear las disposiciones de la normativa nacional con las del Convenio SOLAS.

Que el Órgano Jurídico de la Prefectura ha tomado la correspondiente intervención.

Que la Prefectura Naval Argentina se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza N° 6-17 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “PROTECCIÓN CONTRA EXPLOSIONES EN TANQUES DE CARGAMENTO”, la que entrará en vigencia transcurridos SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 3-05 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SISTEMA GENERAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. — Eduardo Rene Scarzello, Prefecto Nacional Naval, Prefectura Nacional, Ministerio de Seguridad. — Francisco

Feliciano Sussini, Director, Dirección de Planeamiento, Prefectura Naval Argentina. — Luis Alberto Zecchin, Director General, Dirección General de Planeamiento y Desarrollo, Prefectura Naval Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gov.ar

e. 27/10/2017 N° 81753/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10873-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO la Ley 18.284, el Decreto 2126/71, el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1271/13, y el Expediente N° 2017-24414622-APN-ANMAT#MS del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.284 establece la vigencia del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la República y dispone que dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales en sus respectivas jurisdicciones, y agrega que la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Que por otra parte, el Artículo 4° de la Ley 18.284 establece que la autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos, como así también en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), creado mediante la Resolución N° 241/2011 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Decreto N° 1271/13 que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Administración Nacional asigna al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), entre otras acciones, la de ,a saber promover la salud de la población asegurando la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, insumos y los materiales en contacto directo con los alimentos.

Que en ese marco, le corresponde al INAL hacer efectivo el control de los alimentos, insumos y los materiales comprendidos en el marco regulatorio alimentario y planificar las actividades de monitoreo y control de productos importados y exportados.

Que es necesario integrar y articular los programas de control implementados actualmente: a) Programa de Vigilancia basado en Auditoría a Establecimientos Elaboradores de Alimentos Libres de Gluten; b) Programa Vigilancia basada en laboratorios de alimentos libres de gluten; c) Programa de Monitoreo de Alimentos Importados; d) Programa de Monitoreo de Envases y Materiales en contacto con Alimentos Importados; e) Programa Nacional de Fiscalización de Aceite de Oliva; f) Programa Federal de Vigilancia de Contaminantes Químicos, Biológicos, de Composición Nutricional y Rotulado de Alimentos; g) Estrategia Integral de reducción de sodio en los alimentos.

Que el Codex Alimentarius recomienda en su guía «Principios y Directrices para los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos» que: “tener en cuenta los principios del control de los alimentos, particularmente: lograr la máxima reducción de riesgos aplicando el principio de prevención en la medida de lo posible a lo largo de toda la cadena alimentaria.”.

Que constituye un pilar fundamental de todo sistema de control establecer planes de control eficientes de los productos que se consumen y comercializan a nivel nacional e internacional brindando resultados oportunos y de calidad e información sanitaria para la toma de decisiones basada en la evidencia y en la evaluación de riesgo.

Que con el fin de avanzar en el proceso de gestión de un Estado presente, eficiente y enfocado en la salud de sus ciudadanos es conveniente y necesario contar a nivel nacional con un Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos al que además adhieran las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ese Plan debe organizarse sobre la base de tres ejes fundamentales orientados al desarrollo de los programas de control que de él dependan, a saber: -Establecimientos elaboradores de Alimentos; - Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos que ingresen al país; y Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos que se comercializan en el país.

Que es oportuno promover la articulación e integración de los programas y las acciones implementados por todas las autoridades sanitarias, armonizándolos y vinculándolos a fin de reducir los riesgos presentes en los alimentos capaces de amenazar la salud de la población, teniendo como objetivo un elevado nivel de calidad alimentaria y calidad diferenciada.

Que la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Créase, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), el “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” en el marco del “Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA).”.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión del Riesgo (DFVyGR) del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR), la Red Federal del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, (Red Federal SIVA) y en conjunto con la Dirección de Prevención y Vinculación Federal la coordinación de la ejecución de las acciones derivadas de ese Plan, fomentando su adhesión por parte de los autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los objetivos principales del plan son: a)-Promover la articulación e integración de acciones y programas aplicados por las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de garantizar el desarrollo de políticas públicas con mayor grado de eficiencia, eficacia y calidad, garantizando la protección de la salud de la población; b) Desarrollar, armonizar y vincular los programas de control oficial en el ámbito de los productos de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.284 y sus decretos reglamentarios. c) Reducir los riesgos presentes en los alimentos que podrían amenazar la salud de la población a niveles razonablemente posibles y aceptables; d) Garantizar la obtención de un elevado nivel de calidad alimentaria y calidad diferenciada de los productos argentinos.

ARTÍCULO 4°.- El “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos Elaboradores de Alimentos, de Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” tendrá tres ejes fundamentales para el desarrollo de los programas de control que de él dependan: a) Establecimientos elaboradores de Alimentos b) Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos que ingresen al país, y c) Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos que se comercializan en el país.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión del Riesgo en coordinación con la Dirección de Prevención y Vinculación Federal, dependientes del INAL, tendrán a su cargo: a) Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la efectiva realización del Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos; b) Revisar los programas actualmente instrumentados a los fines que se articulen y vinculen entre ellos y con los componentes establecidos en el presente Plan; c) Elaborar los documentos de detalle de implementación del Plan, incorporando nuevos programas de control cuando resulte necesario; d) Elaborar los procedimientos y guías metodológicas para la aplicación de los programas que integran el Plan; e) Revisar, actualizar y hacer el seguimiento del Plan y de los programas que lo integran; f) Asistir técnicamente y brindar asesoramiento a los responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el Plan; g) Difundir y capacitar en orden a la implementación del Plan y sus programas integrados; h) Difundir los resultados de la aplicación del Plan y sus programas integrados; i) Asistir técnicamente a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando lo requieran, en todo lo concerniente a la adhesión e implementación de lo dispuesto por el Plan.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos del inciso h) del artículo anterior, se elaborarán informes semestrales poniendo a disposición de las autoridades sanitarias y publicando los informes semestrales de ejecución del Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos, identificando las tendencias mediante el análisis de resultados; evidenciando el grado de cumplimiento de los programas; comprobando su grado de incumplimiento; describiendo las medidas adoptadas ante incumplimientos, junto con las observaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 7°.- Los controles, verificaciones e inspecciones que se establezcan en los programas integrados al presente plan se aplicarán a los productos autorizados y no constituirán en ningún caso una limitante para la autorización de los productos que ingresan o se comercializan en el país.

ARTÍCULO 8°.- Todos los controles analíticos que se realicen en el marco de los programas establecidos y/o que se establezcan en el Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos se realizarán en los laboratorios oficialmente reconocidos que integren la Red Federal de Laboratorios de Alimentos.

ARTÍCULO 9°.- La revisión, actualización y elaboración de los programas de control se basarán en la evidencia científica y en la evaluación de riesgos y se diseñarán tomando en consideración las siguientes premisas: a) Las políticas y estrategias establecidas por el Estado Nacional en materia de salud pública; b) Los peligros en materia de inocuidad de los alimentos relacionados a diferentes productos y el riesgo para la salud humana planteado por el alimento o sus componentes o los materiales en contacto con los mismos; c) La posibilidad de prácticas desleales en el comercio de alimentos relacionada a diferentes productos, tales como posible fraude o engaño de los consumidores; d) La información disponible en el sector académico, las instituciones científicas y los datos de la industria; e) Los datos estadísticos sobre la producción, el comercio y el consumo; f) Los resultados de controles anteriores incluidos los resultados analíticos y g) los datos epidemiológicos sobre enfermedades de transmisión alimentaria, así como otras prioridades establecidas en el marco del PFCA.

ARTÍCULO 10.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 12.- Regístrese; comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) y las Cámaras representativas del sector alimentario y de suplementos dietarios. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.
— Carlos Alberto Chiale.

e. 27/10/2017 N° 82405/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10875-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2017

VISTO la Ley 18.284, el Decreto 2126/71, el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1271/13, y el Expediente N° 2017-24409359-APN-ANMAT#MS del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 18.284 establece la vigencia del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la República y dispone que dicha ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias de las jurisdicciones nacional, provinciales o municipales, y agrega que la autoridad sanitaria nacional también podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Que el Artículo 6° de la Ley 18.284 establece que la observancia de las normas establecidas por el CAA será verificada con arreglo a métodos y técnicas analíticas uniformes para toda la República y determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que la referida norma dispone asimismo que dicha autoridad prestará la asistencia técnica necesaria y supervisará la habilitación, organización y funcionamiento de los establecimientos, institutos o servicios oficiales de cualquier denominación que hayan de tener a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con un sistema de cobertura nacional, cualquiera sea la jurisdicción de que dependa.

Que las disposiciones del Capítulo XX del CAA establecen que la observancia de las normas del Código Alimentario Argentino será verificada de acuerdo con los métodos y técnicas que se enuncien en el cuerpo de la presente norma –y con los que en el futuro se agreguen– y supletoriamente por las indicadas en los documentos que se enumeren en el Artículo 1414 del mismo capítulo.

Que por otra parte, el Artículo 4° de la Ley 18.284 establece que la autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), creado mediante la Resolución N° 241/2011 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos, como así también en el control de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que el Decreto N° 1271/13 que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Administración Nacional asigna al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), entre otras acciones, la de promover la salud de la población asegurando la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, insumos y los materiales en contacto directo con los alimentos.

Que en ese marco, el INAL debe definir el control de los alimentos, insumos y los materiales comprendidos en el marco regulatorio alimentario, y planificar las actividades de monitoreo y control de productos importados y exportados y promover y establecer el estudio de nuevas metodologías técnicas de análisis para su incorporación a la metodología analítica oficial.

Que el Codex Alimentarius recomienda en su guía «Principios y Directrices para los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos» que: “ Las autoridades competentes deberían recurrir a laboratorios autorizados en el marco de programas reconocidos oficialmente para asegurar que se han establecido controles adecuados de calidad que garanticen resultados fiables de los ensayos. Se deberían utilizar métodos analíticos reconocidos y validados internacionalmente, siempre que estén disponibles, y cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorios. Las autoridades competentes deberían asegurar que los laboratorios autorizados participan regularmente de pruebas de aptitud o competencia. Dichas pruebas pueden organizarse a nivel nacional o internacional y el laboratorio de referencia puede desempeñar un papel en la organización de los programas de pruebas de aptitud o competencia.”

Que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda que los laboratorios responsables del control de exportación e importación de alimentos cumplan con los requisitos de la Norma ISO (Organización Internacional de Normalización) / IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) N° 17.025 y sean eventualmente acreditados por un organismo competente.

Que el Laboratorio de Control y Desarrollo del INAL es miembro de la Red Interamericana de Análisis Alimentarios (RILAA) y, como tal, debe cumplir y favorecer el cumplimiento de las normas de gestión de calidad de los laboratorios de ensayos.

Que en abril de 2006 se conformó la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA) integrada por laboratorios oficiales de control de alimentos de las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el INAL, siendo este último el que ejerce la función de laboratorio coordinador de la red.

Que dentro de sus objetivos principales están los de optimizar los mecanismos de control y vigilancia alimentaria generando información oportuna y confiable – mediante la armonización de metodologías y la implementación de sistemas de gestión de calidad – a través del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que constituye un pilar fundamental de todo sistema de control establecer planes de control eficientes de los productos que se consumen y comercializan a nivel nacional e internacional brindando resultados oportunos y de calidad e información sanitaria para la toma de decisiones basada en la evidencia y en la evaluación de riesgo.

Que resulta fundamental para asegurar estándares de reconocimiento y de equivalencias entre sistemas de control de otros países contar con laboratorios que se hallen acreditados según norma ISO/IEC 17.025 como recomienda la Comisión del Codex Alimentarius.

Que en la República Argentina existen numerosos laboratorios con capacidad técnica y analítica instalada.

Que es por ello que resulta oportuno, conveniente y necesario articular esfuerzos, establecer criterios armonizados de desempeño y compartir experiencias, para que su contribución al Estado Nacional sea más eficiente.

Que con el fin de avanzar en el proceso de gestión de un Estado presente, eficiente y enfocado en la salud de sus ciudadanos y el desarrollo regional e internacional de sus productos resulta conveniente simplificar controles administrativos y trámites innecesarios y generar una red de laboratorios especializados de excelencia y con capacidad analítica, que brinde una amplia red de contención al Sistema Nacional de Control de Alimentos.

Que la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Constitúyese, en el ámbito de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), como parte integrante del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA) la Red Federal de Laboratorios de Alimentos coordinada por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

ARTÍCULO 2º.- Institúyese como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) el Laboratorio del Departamento de Control y Desarrollo de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión del Riesgo del INAL, que oficiará de laboratorio coordinador de la Red.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el objetivo principal de la red es brindar servicio al Sistema Nacional de Control de Alimentos para realizar análisis de “muestras oficiales de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos”, de conformidad con lo establecido en la Ley 18.284 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 4º.- La Red Federal de Laboratorios de Alimentos estará constituida por los laboratorios oficialmente autorizados dependientes de los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las universidades estatales o privadas y por laboratorios propiedad de personas humanas o jurídicas con su correspondiente habilitación municipal e inscriptas en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia o su equivalente jurisdiccional.

ARTÍCULO 5º.- Los laboratorios oficialmente autorizados que integren la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deberán acreditar ensayos según los requisitos establecidos en la norma IRAM 301, (equivalente a la Norma ISO/IEC 17025: vigente) «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración».

ARTÍCULO 6º.- El LNR en un plazo no mayor a 30 días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, establecerá los reglamentos y procedimientos necesarios para la autorización y auditoría de los laboratorios de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos.

ARTÍCULO 7º.- EL LNR en un plazo no mayor a 30 días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, propondrá a esta Administración Nacional los aranceles correspondientes a la autorización y permanencia anual en la Red Federal de Laboratorios de Alimentos de los laboratorios privados pertenecientes a personas humanas o jurídicas y de aquellos que pertenezcan a universidades privadas.

ARTÍCULO 8º.- Los laboratorios de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deberán participar en planes de pruebas de aptitud y competencia para el análisis de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos establecidos por el LNR.

ARTÍCULO 9º.- Los laboratorios de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deben incorporar la digitalización y gestión electrónica a través de la plataforma dispuesta por el LNR.

ARTÍCULO 10 .- Los laboratorios de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos que detecten sustancias prohibidas o que pudieran tener efectos nocivos o cuya concentración supere o se encuentre por debajo de los límites legales deberá comunicarse al LNR, a través de la plataforma electrónica, en un plazo no mayor a las 24 horas a partir de su detección.

Todos los laboratorios deberán cumplir los procedimientos establecidos por el marco normativo y el reglamento de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos al efectuar las pericias de control en caso de corresponder.

ARTÍCULO 11.- El LNR determinará el procedimiento a seguir en caso que se suscite controversia sobre los resultados de ensayos emitidos por los Laboratorios que conformen la Red Federal de Laboratorios de Alimentos.

ARTÍCULO 12.- Los laboratorios que integren la Red Federal de Laboratorios de Alimentos podrán derivar muestras para su ensayo a otro laboratorio en dicha Red.

ARTÍCULO 13.- Los laboratorios pertenecientes a la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deberán informar bimestralmente al LNR a través de la plataforma de gestión electrónica los datos estadísticos de los análisis realizados.

ARTÍCULO 14.- Los laboratorios de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deberán abstenerse de efectuar análisis sobre material proveniente de cualquier empresa con la cual mantengan algún tipo de vinculación o dependencia que pueda afectar su independencia de juicio.

ARTÍCULO 15.- Los laboratorios oficiales de control de alimentos miembros de la RENALOA para ser oficialmente reconocidos por la Red Federal de Laboratorios de Alimentos deberán acreditar ensayos según la norma IRAM 301: vigente por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA)

Para cumplimentar ese requisito deberán presentar al LNR un plan de implementación de la norma de los grupos de técnicas, analitos y matrices para los que realizarán controles oficiales dentro de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos.

Este plan será evaluado en conjunto con cada laboratorio oficial para su aprobación y seguimiento según el cronograma propuesto. Asimismo la Dirección Prevención y Vinculación Federal del INAL y el laboratorio coordinador de la red RENALOA tendrá la función de cooperación y asistencia en el proceso de implementación.

ARTÍCULO 16.- Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 17. La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Regístrese; comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) y las Cámaras representativas del sector alimentario y de suplementos dietarios. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/10/2017 N° 82408/17 v. 27/10/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 482-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el EXP-S02:0067255/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 26.363 y 24.449, y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy solicitó oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria –T.R.T.- de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95, 1716/08, y normas complementarias.

Que la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme las Ordenanzas N° 2197/96 y N° 5242/08, respectivamente.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica – T.R.T.- TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), sito en la Avenida Delfo Cabrera S/N, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Que constan en el presente expediente proyecto de CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, como así también proyecto del ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la Municipalidad de San Salvador de Jujuy ha reconocido, aceptado y aplicará en todo su ámbito jurisdiccional, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34° por la Ley N° 24.449, artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de Revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el artículo 34° de la Ley N° 24.449, y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en Municipalidad de San Salvador de Jujuy, denominado TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), sito en la Avenida Delfo Cabrera S/N, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, han tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY,

con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO en la citada jurisdicción, como así también el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN; todo ello regulado por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y Decretos N° 779/95 y N° 1716/08.

ARTÍCULO 2°.- Certificase el cumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, denominado TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), sito en la Avenida Delfo Cabrera S/N, de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del TRT TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, a la PROVINCIA DE JUJUY, al Taller de Revisión técnica Obligatoria TECNICAR de OMAR QUINTAR (CUIT N° 20-11256368-8), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 82411/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -24877217- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81166/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 530/2017 (AD NEUQ) por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones Sigea N° 12372-71-2016 y se le hace saber que deberá dentro de los 10 días de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción cuyo importe asciende a la suma de U\$S 570,12 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA CON 12/100).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12372-71-2016	Mariño Nestor Edgardo D.N.I. N° 17.137.419	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 27/10/2017 N° 81852/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha -artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectivas las sumas reclamadas precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12382-4-2010	MARTI BLANC ROLANDO ALBERTO DNI 18.855.631	\$ 2.269.73 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 423.15 en concepto de tributos	
12378-424-2011	VASQUEZ FABIAN MARCELO DNI 20.690.226	\$ 14.272.52 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 2.672.76 en concepto de tributos	
15924-16-2012	MACEDO DE SANTANA LAECIO CI 22.663.634-K	\$ 3.747.55 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 824 en concepto de tributos	
12381-207-2012	CUEVA RAMONA FELIZA DNI 16.865.362	\$ 8.342.72 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 1.463.64 en concepto de tributos	
12381-209-2012	PATIÑO ANA DEL CARMEN DNI 18.748.191	\$ 10.240.50 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 670.39 en concepto de tributos	
12372-3287-2012	AGUILAR HEVER ALEJANDRO DNI 31.532.634	\$ 5.736.48 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 1.078.03 en concepto de tributos	
15924-14-2013	RUIZ MIRANDA JOSE DEL CARMEN DNI 92.150.408	\$ 3.671.36 en concepto de multa	Art. 977
		U\$S 533.07 en concepto de tributos	
12378-65-2013	ROCA IBAÑEZ JUAN PATRICIO CI 11.565.133-1	\$11.591.20 en concepto de multa	Art. 977
		u\$s 1.870.72 en concepto de tributos	
16631-41-2014	ALARCON GODOY ABELARDO SEGUNDO RUN 10.817.450-1	\$4.728..99 en concepto de multa	Art.978
12373-980-2011	LAYME VIZA ALBIN DNI 93.881.061	\$ 30.000 en concepto de multa	Art. 987
12372-323-2013	ACARAPI CONDORI RONALD DNI 94.542.926	\$ 5.938.74 en concepto de multa	Art. 987
		U\$S 489.49 en concepto de tributos	
12372-870-2014	CACERO JUAN ANTONIO DNI 28.740.384	\$387.847.19 en concepto de multa	Art. 987
		U\$S 19.607.29 en concepto de tributos	
12373-608-2010	SOC DE TTES STA LAURA LTDA RUT 76.456.701-2	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
12382-6-2012	SOC DE TTES STA LAURA LTDA RUT 76.456.701-2	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
15924-1-2013	BORG EXPRESS LOGISTICA Y BS AS IMPORT CUIT 30-63713295-0	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
15924-44-2013	TTES GRANOTRANS LTDA RUT 76.893.120-8	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
15924-45-2013	TTES GRANOTRANS LTDA RUT 76.893.120-8	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
15924-26-2014	TTE AGUSTIN RODRIGO CARCAMO OJEDA RUT 10.660.648-K	\$ 500 en concepto de multa	Art. 994
15924-12-2013	SCOTT ALFREDO RUT 10.660.648-K	\$ 1000 en concepto de multa	Art. 995

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 27/10/2017 N° 81853/17 v. 27/10/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha -artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectivas las sumas reclamadas precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-849-2013	VAZQUEZ JULIO CESAR DNI 25.975.017	\$12.292,10 en concepto de multa U\$S 632,16 en concepto de tributos	Art. 947
15924-39-2012	URRUTIA URRUTIA LUIS ARTURO DNI 94.282.830	\$ 2.153,82 en concepto de multa U\$S 248,83 en concepto de tributos	Art. 977
12372-917-2014	GARRE JAVIER ALEJANDRO DNI 28.238.109	\$ 339.618,32 en concepto de multa U\$S 17.823,94 en concepto de tributos	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 27/10/2017 N° 81855/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SANTA FE

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
24/05/16	17463-30-2016	2	Balanzas digitales	NN
24/05/16	17463-30-2016	3	Luces de emergencias	NN
24/05/16	17463-30-2016	10	Reproductores de música	NN
24/05/16	17463-30-2016	30	Pavas eléctricas	NN
24/05/16	17463-30-2016	2	Maq. de cortar cabello	NN
24/05/16	17463-30-2016	2	Duchas eléctricas	NN
29/05/17	17463-82-2017	400	Atados de cigarrillos VIP	NN
17/05/17	17463-81-2017	500	Atados de cigarrillos VIP	NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 27/10/2017 N° 81573/17 v. 27/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11609/2017**

13/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\), serie diaria](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_Estabilizacion_de_Referencia_(CER)_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls> donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar - y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81990/17 v. 27/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6337/2017**

05/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 918. "Financiamiento al sector público no financiero". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar como punto 3.2.9. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" lo siguiente:

"3.2.9. Financiaciones indirectas al sector público no financiero originadas en subsidios a la tasa de interés derivados de programas de promoción del crédito, en la medida en que su pago esté previsto en el presupuesto de la jurisdicción o ente que corresponda."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81988/17 v. 27/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6339/2017**

06/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1324. Secreto financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en las normas sobre "Secreto financiero", atento a las aclaraciones divulgadas mediante la Comunicación "C" 75104.

Consecuentemente, la citada comunicación queda sin efecto.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/10/2017 N° 81987/17 v. 27/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 76376/2017**

20/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Transatlántica S.A. Cambio de su denominación social por Cardiff Cambio S.A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la casa de cambio Transatlántica S.A. modificó su denominación social por Cardiff Cambio S.A.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 27/10/2017 N° 81985/17 v. 27/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 76397/2017**

22/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Comunicaciones "C" 76.376 y 76.377. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. con relación al asunto de la referencia, a fin de hacerles saber que se deja sin efecto la Comunicación "C" 76.377, manteniendo su vigencia la Comunicación "C" 76.376.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 27/10/2017 N° 81983/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dra. Mariela E. Catalano, Jefe (int.) División Secretaría de Actuación N°4, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.- Azopardo 350 P.B. CABA.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12197-426-2013	970 CA	ELGADIE SRL (Cuit N° 30-70819406-5)	\$ 56.009,78	U\$S 18.515,63 (Derecho, estadística e Iva) \$ 56.923,75 (IVA Adicional y Ganancias)

Mariela E. Catalano Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2017 N° 82112/17 v. 27/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles para que comparezca ante esta DIVISION SECRETARIA N° 5 (DEPRLA - DI LEGA), sita en AZOPARDO 350 PB -Ala Belgrano- Ciudad de Buenos Aires, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog., CARLA M. HERNANDEZ Jefe (int.) Div. Secretaría N° 5. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12040-30-2015	LUCIANI EDUARDO JOSE DNI 12.985.059	884 INC. "d" 866 2° párrafo y 871 del Código Aduanero

Carla M. Hernández, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 5, DE PRLA.

e. 27/10/2017 N° 82378/17 v. 27/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla:- COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA, Matricula 25.512 (Expte 2508/16 Resolución 2184/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81574/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 24224266/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE PIE" A LA COMUNIDAD LTDA, MATRICULA 41.124 (EXPTE 1845/16 RESOLUCION 1572/16). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81580/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LUIS SUPPO ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA CBA 665 (EXPTE 5709/09 RES. 1232/17), ASOCIACION MUTUAL FUENTES DE PIEDRA. MATRICULA NQ 121 (EXPTE 5810/15 RES. 452/17). MUTUAL DE TRABAJADORES PETROLEROS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, MATRICULA TF 29 (EXPTE 5172/15 RES. 1241/17). ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA, MATRICULA BA 1391 (EXPTE 5585/15 RES. 361/17), ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, MATRICULA SF 1818 (EXPTE 5535/15 RES. 1240/17). ASOCIACION MUTUAL MI MENSAJE, MATRICULA CF 2801 (EXPTE 3454/15 RES. 168/17). ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA DE VIDA, MATRICULA MZA 555 (EXPTE 5937/15 RES 106/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD VISION Y PROGRESO, MATRICULA STA 122 (EXPTE 5806/15 RES. 563/17). ASOCIACION MUTUAL DE POLITICAS SOCIALES 26 DE JULIO, MATRICULA BA 3000 (EXPTE 5504/15 RES. 389/17). FEDERACION SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES, MATRICULA SL 20 (EXPTE 3312/15 RES. 391/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL HUMBERTO 1º, MATRICULA BA 1118 (EXPTE 5581/15 RES. 110/17). ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EXEMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN, MATRICULA TUC 312 (EXPTE 5165/15 RES. 116/17). ASOCIACION MUTUAL PADRE LEON DEHON, MATRICULA BA 2017 (EXPTE 5196/15 RES. 57/17). ASOCIACION MUTUAL MENA-LA BLUNDA, MATRICULA CTES 107 (EXPTE 5730/15 RES. 415/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, MATRICULA CAT 91 (EXPTE 5704/15 RES. 400/17). MUTUAL DE PREVENCION DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES DE ROSARIO, MATRICULA SF 1476 (EXPTE 5498/15 RES. 377/17). MUTUAL ANDINA TERCERO, MATRICULA MZA 345 (EXPTE 5788/15 RES. 399/17). ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA, MATRICULA LR 102 (EXPTE 5796/15 RES. 419/17). ASOCIACION MUTUAL YACHACHEJ SONCKON (CORAZON DOCENTE) DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE 211 (EXPTE 3458/15 RES. 367/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER, MATRICULA BA 2953 (EXPTE 5529/15 RES. 443/17). COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANTIWAIAS LTDA, MATRICULA JUJ 25.465 (EXPTE 2623/16 RES. 228/17). ASOCIACION MUTUAL LA RECONQUISTA, MATRICULA BA 2980 (EXPTE 5520/15 RES. 398/17). ASOCIACION MUTUAL DE CATAMARQUEÑOS EN CORDOBA, MATRICULA CBA 767 (EXPTE 3457/15 RES. 1030/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER CON AMOR, MATRICULA JUJ 61 (EXPTE 5801/15 RES. 402/17). ASOCIACION MUTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, MATRICULA CF 2247 (EXPTE 5715/15 RES. 414/17). Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81581/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GUAYACAN LIMITADA, MATRICULA 22.549 (Expte: 1.688/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA, MATRICULA 14.586 (Expte: 3.604/2.014); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LIMITADA MATRICULA 37.308 (Expte: 1.342/15); COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LIMITADA MATRICULA 30.491 (EXP. 4.321/14); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES DEL MAR LIMITADA MATRICULA 39.307 (Expte: 8.351/2.012); COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA MATRICULA 44.042 (EXP. 1.846/16); COOPERATIVA DE TRABAJO NOEMI CONDORI LIMITADA MATRICULA 41.130 (EXP. 2.269/16); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HEREDEROS LIMITADA MATRICULA 25.453 (EXP. 2.750/16).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81583/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION CASA FAMILIA SICILIANA, MATRICULA SF 897 (Expte: 4.283/03); ASOCIACION MUTUAL DE INTERCAMBIO PRODUCTIVO NACIONAL, MATRICULA CF 2.727 (Expte: 205/2.013); MUTUAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ROSARIO MATRICULA SF 1.689 (Expte: 5.874/13 Y 3.464/14); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL MATRICULA SE 107 (EXP. 6.084/14); MUTUAL DE BAILARINES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (Expte: 3.297/2.015);

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81584/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR JUNTOS PARA CRECER LTDA, MATRICULA 41.106 (EXPTE 2252/16 RES 1634/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.-----De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81585/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO Matricula BA 990 (Resolución N° 4.376/2.006), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).- FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81700/17 v. 31/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Las Palmas de 202 MW, ubicada en el Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Las Palmas, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0433946/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 27/10/2017 N° 81684/17 v. 27/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA solicita su ingreso al MEM como Autogenerador Distribuido para su Central Térmica Manantiales Bher de 20 MW, instalada en las cercanías de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 66 kV del autotransformador 132/66 kV, conectado a la barra de 132 kV de la ET Comodoro Rivadavia A1, jurisdicción de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP 2017 10916880 DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 27/10/2017 N° 81686/17 v. 27/10/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 14 de septiembre de 2017:

RSG 516/2017 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social el bien incluido en la Disposición 128/2017 (AD CAMP): 1 (un) camión tractor de un eje 4x2, marca Iveco, modelo Truck 120, VIN WJMM1VUJ00C113578. Expediente: Mare 008: 257U/2014.

RSG 518/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 6/2017 (AD CONC); 319, 355 y 628/2016 (AD ROSA); 159/2016 (AD SAFE); y 47, 48 y 50/2017 (AD SALO): 100.660 (cien mil seiscientos sesenta) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros varios) y 472 (cuatrocientos setenta y dos) juguetes varios. Expedientes: Actas lote 016: 75/2011; 49/2012; 265 a 267/2013; 33, 34, 39, 40, 78, 152, 156, 157, 162 y 164/2014; 30, 34, 41, 117 y 210/2015; y 17 y 18/2016. Actas lote 052: 26 y 27/2013, y 71/2016. Actas lote 062: 28 y 72/2014; 45, 50, 51, 54, 92, 123, 131, 133, 134, 145 y 162/2015; y 2/2016. Actas lote 057: 5, 8 y 18/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 27/10/2017 N° 81801/17 v. 27/10/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 15 de septiembre de 2017:

RSG 519/2017 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas los bienes incluidos en las Disposiciones 7, 8 y 9/2017 (AD CLOR): 14.549 (catorce mil quinientos cuarenta y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 012: 1, 297, 311, 407, 419, 556, 677 y 701/2012; 14, 27, 89, 241, 570, 803, 945, 1036, 1127 y 1128/2013; 27, 102, 106 a 109, 141, 146, 148, 150, 151, 153, 155, 164, 165, 186, 261 a 263, 269, 313, 316, 327, 334, 355, 358, 380 a 382, 384, 391, 392, 394, 395, 397, 399, 404 a 411, 413, 415, 418 a 420, 422 a 428, 436, 453, 465, 469, 489, 500, 506, 512, 513, 539, 540, 574, 576, 588, 601, 602, 614, 615, 646, 655, 656, 660, 662 a 665, 667 a 670, 681, 699, 731, 735, 749, 751 y 752/2014; 40, 49, 81, 98, 103 a 105, 114, 118, 134, 138, 215, 221, 253, 260, 262, 264, 285, 348, 357, 360, 366, 369, 397, 399 y 411/2015; y 60, 62, 71 a 79, 85, 87, 88, 93, 157, 268 y 379/2016.

RSG 521/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Aguas Blancas, Provincia de Salta, los bienes incluidos en las Disposiciones 100 y 103/2016 (AD POCI): 1 (una) motocicleta marca Kyngo, modelo 110 CC, motor LF152FMI08K01568, chasis LSRXCHLE58A331296; y 1 (una) motocicleta marca Nitsu, modelo 110 CC, motor 152FMH70616320, chasis LHJPCHLA378800153. Expedientes: Actas lote 045: 932/2008 y 1138/2012.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 27/10/2017 N° 81861/17 v. 27/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40649-APN- SSN#MF - Fecha: 31/07/2017

Visto el Expediente SSN: 3379/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A NERINA NATALIA MASAT, GERARDO LUIS PRINCIPE, LUIS ALBERTO ANTONIO BONAFEDE Y ANDRES MARCELO WILLINER SOCIEDAD COLECTIVA BAJO MATRÍCULA N° 1379.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/10/2017 N° 81838/17 v. 27/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40951-APN- SSN#MF - Fecha: 20/10/2017

Visto el Expediente SSN: 3379/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 40.649 POR EL SIGUIENTE: "INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ÚNICAMENTE EN CENTROS URBANOS MENORES A 200.000 HABITANTES EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO A NERINA NATALIA MASAT, GERARDO LUIS PRINCIPE, LUIS ALBERTO ANTONIO BONAFEDE Y ANDRES MARCELO WILLINER SOCIEDAD COLECTIVA BAJO LA MATRÍCULA N° 1399".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/10/2017 N° 81849/17 v. 27/10/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración, para su entrada en vigencia prevista a partir del 1 de diciembre de 2017, de (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal. **LUGAR Y FECHA:** La audiencia se llevará a cabo el día viernes 17 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas en el "SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES", sito en Ayacucho N° 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación que determinará el ENRE en las siguientes ciudades: Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Salta, Formosa y Puerto Madryn. El Expediente N° 2017-24996295-APN-DDYME#MEM se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENRE, sita en Eduardo Madero N° 1020, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 horas. Copia de dicho expediente podrá consultarse en los lugares de inscripción que el ENRE identificará en las mencionadas ciudades. Asimismo, podrá consultarse en www.argentina.gob.ar/energiaymineria. **INSCRIPCIÓN.** A los fines de la inscripción para participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de documentación relativa a su objeto, los interesados deberán presentarse en la referida sede central del ENRE, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 horas o en los lugares de inscripción que se determinen. Deberá acompañarse el informe previsto en el inciso b) del Artículo 14 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/2003. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta DOS (2) días antes de la celebración de la audiencia. **CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL:** El informe de cierre se encontrará disponible dentro de los diez días de finalizada la Audiencia y la resolución final será dictada antes de la puesta en vigencia de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM aplicables al Período Estacional de Verano y de la aplicación la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal. Se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@minem.gob.ar, a través del que los interesados podrán formular sus consideraciones hasta la finalización de la audiencia.

Néstor Marcelo Lamboglia, Coordinador, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/10/2017 N° 82241/17 v. 27/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina